



La Financiación de los Partidos Políticos y la Corrupción. La Necesidad de Nuevos Instrumentos de Control

**TRABAJO FINAL DE GRADO.
GRADO EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD 2015/2016**

ALUMNO: Javier Marín Sánchez

TUTOR: Asunción Ventura Franch

ÍNDICE

1. Los Partidos Políticos	2
1.1 Concepto de representación política y democracia.....	4
1.2 El derecho de asociación y participación	5
1.3 Regulación Legal de los Partidos Políticos Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos.....	7
2. La Financiación de los Partidos Políticos.....	10
2.1 Tipos de Financiación.....	10
2.1.1 Financiación pública.....	11
2.1.2 Financiación privada.....	11
2.2 Legislación de la Financiación de Partidos Políticos.....	12
2.2.1 Financiación electoral.....	12
2.2.2 Financiación ordinaria.....	13
2.3 El delito de financiación ilegal de partidos políticos y el proceso penal.....	20
3. El control de la Financiación de Partidos Políticos	22
3.1 El Tribunal de Cuentas y la Ley Orgánica 2/1982 de Tribunal de Cuentas.....	22
3.1.1 Problemas del Tribunal de Cuentas.....	25
3.2 Entidades de Control Independientes.....	26
3.2.1 Transparencia Internacional	27
3.2.2 Grupo de Estados Contra La Corrupción.....	30
4. La Corrupción de los Partidos Políticos: Una perspectiva Histórica, relación de los casos de corrupción con la normativa vigente.....	31
4.1 Los gobiernos de Adolfo Suárez y Calvo-Sotelo (1976-1982).....	32
4.2 Gobierno de Felipe González Márquez (1982-1996).....	32
4.3 Gobierno de José María Aznar López (1996-2004).....	34
4.4 Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011).....	35
4.5 Gobierno de Mariano Rajoy Brey (2011-2015).....	37
4.6 La corrupción: Uno de los grandes problemas de España.....	39
5. Algunas Propuestas de Cambio.....	43
5.1 Mejorar la protección de los testigos.....	44
5.2 Mayor transparencia en patrimonio de los representantes públicos y donaciones.....	45
5.3 La creación de un organismo autónomo de policía.....	46

Extended Summary

This paper is a thorough analysis of the rules that have governed the economic and financial situation of political parties in Spain, the main tools of democracy since the adoption of the Constitution in 1978 up until the present. Furthermore, it has an explanation for the ineffectiveness of those rules in preventing multiple cases of corruption and the various amendments that have been made to the rules to try to prevent it. In addition, there is a particular emphasis on the illegal financing of political parties.

It exposes some of the more important cases and the possible solutions to end corruption. Furthermore, there is a brief description of the various institutions that try to control corruption, both nationally and internationally and some of their studies that regarding corruption in Spain. The creation of an independent body to monitor the corruption of political parties is also exposed, and the relations between its members as it is one of the weak points in Spain according to various international studies.

Political parties are an essential tool for democracy. The Spanish Constitution gives them great importance and gives them many functions for which many requirements must be met.

The first function is to express political pluralism to serve the different ideologies and opinions using a tool which exposes all beliefs and ideas. The second function is to inform and express the will of the people.

Political parties form the people's will be regarding different issues to do with politics. Political parties in Spain have great power because of the tools available that allow them to have more visibility such as constant media appearance.

For the manifestation of the people's will; It is manifested by performing adequately the party's program which is what the citizens who voted for that party want to be done.

The main requirements established by the Constitution for political parties are two:

The first is that the creation of the political party and the activity carried out always respect the rules of the Constitution and the law, therefore, a political party must always adapt to the values of the Constitution and the various laws that develop, preserve and defend it.

The second is that the internal structure and operation must be democratic. We cannot allow organizations which represent our democracy not be democratic. Therefore, political parties have a moral obligation that the choice of their politicians is carried out using

democratic tools, that financing is transparent, and that the organization carries out a real and recognized internal transparency.

Therefore, the Law 6/2002 establishes a clear protocol to discern between a political organization following democratic values and one that supports terrorist activities, violence, exclusion and racism, and the systematic violation of freedoms and rights.

This law as well establishes a protocol to outlaw a political party for any of these causes, which differentiates the protocol provided in the Criminal Code to dissolve unlawful associations in articles 515 and 520.

The financing of political parties is one of the most important aspects. The need of regulating the ways which the parties obtain funding is vital because it is necessary to control who is doing the financing and the amount that is being contributed.

Controlling the amount received by a political party is very important, not just knowing how much they receive, which is important, but also there must be margins to avoid parties being overfunded and parties without enough money to have a proper meeting. Just imagine; a party with 13 million euros for their election campaign and another with only 100,000 euros. The two parties would not be competing on equal terms.

The funding of political parties in Spain can be classified into two types: public and private funding. This is regulated by the Organic Law 8/2007 of 4th July, Financing of Political Parties. In the Article 2, the public financing is formed mostly from contributions of the Parliament chambers and the Autonomic Assemblies. The private is comprised of contributions from members, party activities, credits and grants.

This essay comments the evolution of the legislation which regulates the financing of political parties and separates them, considering which legislation is only for electoral funding and which is for other factors. Changes have been emerging over time to create a stricter legislation and try to end the illegal financing of political parties.

With the entry of the Organic Law 1/2015, on the 30th of March, approving the Organic Law 10/1995 of the 23rd of November, the Penal Code can penalize a new crime; the illegal funding of political parties, which concerns the irregular financing of political parties.

This new penalization has been created due to the current criminal policy and social scandals that we are going through with hundreds of corruption cases in the courts. On the other hand, the reform of the Criminal Procedure Act by Law 41/2015, of 5th October, amending the criminal Procedure Act to speed up the criminal justice and strengthen the

procedure, guarantees to shorten the investigation cases to 6 and 18 months, which precisely favors the prosecution of corruption offenses that we face with the current two major political parties in our country.

This has increased the public fear towards political corruption but since the time to investigate these cases has been decreased, in only a few months we will be able to see what the real results of these controls really are.

We also comment the national and international institutions that control corruption. At the national level there is the Court of Auditors which is the supreme body charged with auditing the accounts and economic management of the state and the public sector. Their functions are: external audit, the permanent and consumptive economic-financial activity of the public sector and also the prosecution of the accounting liability incurred by those who are in charge of managing funds for public purposes, and perform such functions independently to the law.

They are also responsible for the oversight of grants, loans, guarantees and other public aid given to natural or legal persons.

On the international side there are two institutions: Transparency International is a non-governmental organization devoted to fighting corruption through a conglomerate of civil organizations, private companies and various governments.

This association focuses on corruption not only from the national point of view, but also from the international point of view, in all sectors: economical, trade and political relationships. Its purpose is to understand and confront the two faces of corruption; "Who corrupts and who is allowing to be corrupted".

International Transparency is not responsible for reporting individual cases of corruption but instead has a perspective on the state of corruption in a particular country or group of countries, for example the European Union.

International Transparency promotes campaigns and the implementation of reforms taken out by the different countries, and then makes a subsequent monitoring of these reforms and proposes improvements. Regarding their work at a national level, it is responsible for promoting transparency and promotes the called principle of "accountability" by which politicians have to give explanations of what they do, how they do it and why they do it.

In addition to International Transparency, there is the Council of Europe which in its struggle to expand democracy and the rule of law, has created the Group of State against Corruption, also known as GRECO.

This organization was established in 1999 and its goal is help to increase the capacity to fight against corruption of the countries that are part of the Council of Europe. Nevertheless, any country that wants to join can do so, therefore it currently consists of 49 countries, 48 of them in Europe along with the United States.

Each Member State has two representatives participating in the meetings held by the GRECO, these two representatives also provide GRECO with a list of experts who will take part in GRECO evaluations. Not only countries have representatives, but also other agencies of the Council of Europe. GRECO is a strong observer for the Organization for Economic Co-operation and Development and the United Nations.

In addition, this essay exposes some cases of corruption that have been spotted in Spain and a brief description of them, on the other hand, we will discuss what were the laws that were in force at that time. The objective of this is to see the ineffectiveness of laws and how the cases of corruption keep repeating in political parties despite the continuous changes in laws. This has been classified by who was ruling at that time in Spain.

Finally, some proposals are set to change and minimize corruption as much as possible because corruption is not something you can end overnight with amendments of the Criminal Code. It is something that needs a complete overhaul of the system and a change in mentality of the Spanish society that still have the image of the politician as an untouchable noble person from the middle ages.

The changes are based on three aspects. The first of them is to improve the protection of witnesses and whistleblowers of corruption, there should be some mechanism of protection for these individuals because apparently they tend to be allegedly "persecuted" in all aspects of their life: family, work, etc...

It is not possible to leave unprotected persons who complain about people with a lot of influence and a lot of power. People who have denounced corruption among politicians and businessmen, in some cases have experienced situations with real mafias; even some calls have been recorded with the words: "we will be sending a hit man".

The second aspect is to increase transparency in the assets of public representatives and donations. One of the most essential measures is the exposure of the public goods of

parliamentarians, all the assets at their disposal and also the date that they have been acquired. I personally consider that a person with true vocation to the public service should be willing to be open about its assets so there is no space for suspicions.

Finally, the third is the creation of an autonomous police agency which would be able to inspect the political parties, their members, judges, prosecutors, employers, trade unions without any political interference. In order to be able to detect irregularities in all areas of activity. For many accounting rules to be imposed on political parties takes a long time, since they normally follow a system of double accounting, which makes it impossible to find where the money goes. It would not hurt to have available inspectors that can require financial documentation of any kind to any political party at any time. For example, inspectors on the day a party has a meeting, they should be present and be responsible for documenting all physical means used for this event. This would be a way to prevent political parties from paying for irregular electoral acts or for not paying for their "related operations". Another important aspect would be to not only monitor the actions of the political party, but all of the actions related to its most influential members, making a documentation of their personal relationships, where their family members work, etc... This is necessary to see if some political decisions have sought to favor a relative, friend, acquaintance, or any other person because this type of corruption is one of the most common as mentioned above.

Resumen: Este trabajo trata de realizar un análisis de la evolución de las normas que han regulado la situación económica financiera de los partidos políticos en España desde 1978 hasta la actualidad, así como una explicación a su ineficacia a la hora de evitar los múltiples casos de corrupción que hemos sufrido y estamos sufriendo, especialmente, a lo largo de estos últimos años. En este trabajo también se analizan las diferentes instituciones que tratan de controlar la corrupción a nivel nacional e internacional, a la vez que se aventuran algunas propuestas con el ánimo de contribuir a un mayor y mejor control con la intención de impedir la corrupción. En este sentido se propone la creación de un organismo autónomo de policía que vigile la corrupción, libre de injerencias externas, ya que como podremos ver a lo largo del trabajo, la financiación ilegal de los partidos políticos no se puede erradicar de un día para otro y menos todavía creando normas cada vez más exigentes con la regulación de la financiación de los partidos, porque la corrupción y la financiación ilegal es algo que no se puede detectar auditando la "caja A" de los partidos políticos, sino que hay que indagar acerca de los gastos de los partidos, especialmente durante las campañas electorales a la vez que observar las relaciones personales de los políticos, sus patrimonios, amistades, familiares, decisiones pasadas que les hayan podido beneficiar en un futuro, etc. La realidad es que estamos ante un problema muy complejo que debe abordarse desde diferentes ámbitos y consecuentemente diseñar y adoptar medidas acordes con cada uno de ellos. Por ello, el

trabajo analiza los aspectos legales y los instrumentos de control. Evidentemente no existen fórmulas simples, a la hora de atajar la problemática de la corrupción, sino que es necesario un conjunto de medidas de diversa índole para acabar con ella, las cuales necesitan para su implementación de voluntad política, que como también se expone en este trabajo es prácticamente inexistente.

Palabras clave: Partidos políticos, financiación, leyes, corrupción, delito, ilegalización, organización criminal, control, transparency, policía, organismo autónomo.

Abstract. *This essay is an analysis of the evolution of the standards that have regulated the economic and financial situation of political parties in Spain from 1978 to the present. Furthermore, it offers an explanation of the country's ineffectiveness avoiding multiple cases of corruption, especially over the recent years. In this paper, the different institutions that try to control corruption at a national and an international level have been analyzed, and some proposals to prevent and to contribute to a greater and better control of corruption are also offered. To solve this situation, the creation of an autonomous police organism to monitor corruption - separate from external influences, is proposed. As we can see throughout this essay, the illegal financing of political parties cannot be eradicated from one day to another and even less now with the creation of more stringent rules regulating financial parties. Corruption and illegal financing is something that cannot be detected just by auditing the accountability of political parties, but must be investigated by focusing on the expenses of the political parties, especially during electoral campaigns and also by observing the personal relationships between politicians, their assets, their friends, their family, their past decisions that may benefit them in the future, etc... The truth is that we are facing a very complex problem that must be addressed from different angles and consequently different measures must be designed and adapted appropriately. Therefore, the paper analyses the legal aspects and different instruments used for monitoring corruption. Obviously, there are no simple formula to tackle the problem of corruption, but a variety of measures that need to be used to stop it. These measures need political involvement, which has been proven in this essay to be practically nonexistent at the present in Spain.*

Keyword: *Party, financials, funding, laws, corruption, crime, illegalization, criminal organization, control, transparency. Police, autonomous organization.*

1. Los Partidos Políticos

La Constitución española de 1978 incorpora en el Título Preliminar en el artículo 6 la regulación a los partidos políticos.¹

¹ Artículo 6 Constitución Española de 1978, BOE, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424 (112 págs.): “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.

Como vemos la Constitución reconoce funciones y establece unos requisitos que deben de cumplir los partidos políticos.

La primera función es la de expresar el pluralismo político, que no es más que servir a las diferentes ideologías o corrientes de opinión por la cual exponen sus opiniones e ideas. La segunda función sería la de formar y manifestar la voluntad popular.

Cuando hablamos que los partidos políticos forman la voluntad popular entendemos que es esa manera de fomentar la voluntad u opinión pública con respecto a los diferentes temas sobre los que versa la política. Aquí los partidos políticos tienen gran poder, ya que las herramientas de las que disponen les permiten modelar dicha voluntad con gran facilidad como por ejemplo su aparición constante en los medios de comunicación.

En cuanto a la manifestación de la voluntad popular; se manifiesta mediante voto que se aporta al representante político, es decir, cuando la ciudadanía va a votar, la voluntad de dicha ciudadanía se expresa mediante el depósito del voto en la urna a un partido para la elección de representantes que cree que mejor reflejan su voluntad. Si a mí me gusta una medida de las que propone un partido y yo le voto, realmente estoy dándole mi parte de representación para que tome las decisiones políticas por mí, lo cual sería que se tomará decisiones en base a lo que está estipulado en el programa político.

“Son instrumento fundamental para la participación política”². No podemos tener duda alguna que efectivamente los partidos políticos son la herramienta por excelencia para la participación política de los ciudadanos, están formados por los mismos y agrupados de acuerdo a sus ideas y opiniones.

Las exigencias que la Constitución establece a los partidos políticos son dos: La primera es que la creación del partido político y la actividad que realiza sean libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley, por lo tanto, un partido político siempre deberá de enarbolar los valores de la Constitución y a las diferentes leyes que los desarrollen, preservarlos y defenderlos.

² Artículo 6 de la Constitución Española de 1978, BOE, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424 (112 págs.)

Por último, la CE establece que la estructura interna y el funcionamiento deberán de ser democráticos. Con esto es necesario que la organización de los partidos políticos sea lo más democrática posible, pero, ¿qué se entiende por la democracia dentro del seno de los partidos políticos? Se refiere a que no se puede permitir que organizaciones las cuales portan el estandarte de la democracia, no lo sean, por lo tanto, los partidos políticos tienen la obligación moral y sobre todo legal que la elección de sus cargos se lleve a cabo mediante herramientas democráticas, que su financiación sea transparente, y en general que la organización lleve consigo una transparencia interna real y reconocida. Para ello es de vital importancia la normativa del partido en los diferentes aspectos del mismo y en las actividades que desarrollan con el fin de que la ciudadanía sepa las herramientas, mecanismos y formas de actuar de dichos partidos políticos.

1.1 Concepto de representación política y democracia.

Debido a que los partidos políticos realizan una representación política del pueblo y a través de la misma se lleva a cabo lo que llamamos democracia representativa vamos a realizar un breve análisis de estos dos conceptos.

La representación en sí hace referencia al acto por el cual una persona actúa en nombre de otra definiendo sus intereses, y si esto lo extrapolamos al campo político podemos decir que la representación política es la cesión de la representación de un conjunto de ciudadanos a una persona la cual tiene el deber de desarrollar, argumentar, difundir los intereses y objetivos de aquellos a los que está representando, todo ello realizado en el entorno de la política.³

Según algunos autores la representación política contiene varios presupuestos.⁴

El concepto de democracia proviene etimológicamente del griego, donde “demos” significa pueblo y “kratos” hace referencia al poder. La democracia es una forma de gobierno por la cual el pueblo tiene el poder. Hay dos tipos de democracia, la democracia directa, en la cual los ciudadanos participan de forma directa en la política a través de las asambleas, referendos y demás. Y la democracia representativa, aquella en la que se elige

³ WOLDENBERG J, BECERRA R. “La representación política” <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm> [Consultado: 27 febrero 2016]

⁴ WOLDENBERG J, BECERRA R. “La representación política” <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/representacion%20politica.htm> [Consultado: 27 febrero 2016]. 1. Se trata de la relación de muchos individuos con otro individuo. 2. Estos individuos ceden su confianza al otro, mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto 3. El individuo en cuestión actúa en nombre de otros y lo hace bajo los intereses de los representados 4. El representante es portador ciertas características que lo identifican con sus representados.

por parte del pueblo unos representantes y estos a su vez llevan a cabo la defensa de los intereses de sus representados.⁵

Los partidos políticos son la herramienta esencial por la cual se materializan estos dos conceptos, por un lado, la representación política en España no se podría llevar a cabo sin la existencia de los partidos políticos ya que son quienes aglutinan a los posibles representantes de la ciudadanía, y de igual forma, debido a la democracia representativa que es nuestro sistema político sin esos representantes no sería posible canalizar la diversidad de ideas, opiniones y de ideologías que conforman el llamado pluralismo político de nuestro país.

1.2 El derecho de asociación y participación

El artículo 6 de la Constitución no es el único que tiene referencia directa a los partidos políticos como instrumento de democracia. En la Constitución se encuentran otros con relación a los partidos políticos como son: el artículo 1, 22 y 23.

El artículo 1 propugna el pluralismo político, vital en un Estado democrático y del cual los partidos políticos son los protagonistas principales como manifestantes directos de la voluntad popular, es decir, de la soberanía del pueblo español. Además, en este artículo se establece la forma política del Estado español, que es la Monarquía parlamentaria, esto quiere decir que dispondremos de un parlamento en el cual se redactarán todas las leyes y de un monarca, que será el jefe del Estado.⁶⁷

El artículo 22.1 de la Constitución dice que: “*Se reconoce el derecho de asociación*”. Este artículo reconoce el derecho de asociarse, el derecho de una relación de personas a crear entidades jurídicas con personalidad jurídica propia siempre y cuando no se haga con ánimo de lucro y con un fin que no sea anticonstitucional según la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación⁸. Los partidos políticos no son nada más y nada

⁵ “La democracia como sistema político”. Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/libro> [Consulta: 6 de marzo 2016]

⁶ GARCIA DE TIEDRA J. Apuntes de Derecho Constitucional recopilados por, basados en las lecciones magistrales de Antonio Troncoso Reigada, Catedrático acreditado de Derecho Constitucional, y Profesor Titular de la Universidad de Cádiz.” La Monarquía Parlamentaria como forma política del Estado”, *Derecho Constitucional*, <<http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/monarquia-parlamentaria-forma-politica.html>> [Consultada: 5 de marzo de 2016]

⁷ DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO M (2005), “Sinopsis del artículo 1 de la Constitución Española <<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=1&tipo=2>>

⁸ Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002, páginas 11981 a 11991 (11 págs.)

menos que una asociación privadas de personas que buscan un fin concreto de bien en la sociedad mediante la administración de la gestión pública de la mejor manera posible y siempre en pro del interés público, pero debido a su especial función y relación con la sociedad y el Estado están regulados por una ley orgánica⁹ tal y como estipula la propia Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo 1.3.¹⁰

Finalmente, el artículo 23 proclama el derecho de todos los ciudadanos a ser partícipes en la vida política y en los asuntos públicos de los que tengan interés de participar, directamente o por medio de representantes, es decir, pueden participar ellos mismos o elegir representantes que defiendan su “voluntad”, valores, ideales, opiniones e ideología y aquí es donde entran en juego los partidos políticos y asociaciones como sindicatos que defienden los intereses de ciertos colectivos, es decir, se proclama la democracia directa y la democracia representativa.

El apartado 2 del artículo 23 todos los ciudadanos tienen que tener igualdad de oportunidades para acceder a los empleos y cargos públicos, o sea, que todos deben de tener las mismas oportunidades y las mismas opciones de poder acceder a un empleo público sin que nadie tenga ventaja sobre nadie por algún tipo de razón que no esté fijado de acuerdo a las leyes y valores constitucionales. En concreto con igualdad no se está refiriendo a que todos seamos iguales, sino que se está refiriendo a que haya igualdad de oportunidades de conseguir la plaza entre todas las personas que son aptas para dicho puesto, y que se elija a la persona mediante un proceso basado en los principios de mérito y capacidad de acuerdo con lo que estipula el artículo 103 de la Constitución.¹¹

Dispuesto lo anterior observamos que hay más de un artículo que está de relacionado de forma directa con los partidos políticos y que demuestra la relación de los mismo con la participación de la ciudadanía y la expresión de la voluntad popular, no se nos puede escapar que la Constitución hace un gran énfasis en los partidos políticos, como la necesidad de su existencia con el fin de canalizar la “voluntad” popular como unos de los pocos medios óptimos de realizar la transformación de soberanía popular en acciones y medidas del Estado y por lo tanto en la gestión de los asuntos públicos. El problema es que algunas veces los partidos políticos no sirven como mero instrumento de democracia,

⁹ CANOSA USERA R (2003), “Sinopsis artículo 22 de la Constitución Española” <
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=22&tipo=2>>

¹⁰ Artículo 1.3 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002, páginas 11981 a 11991 (11 págs.)

¹¹ CANOSA USERA R. (2003). “Sinopsis artículo 23 de la Constitución Española” <
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=23&tipo=2>>

sino que se convierte en una personalidad jurídica totalmente contraria a los valores democráticos, y explicar esto y proponer algunas soluciones es el objetivo fundamental de este trabajo.

1.3 Regulación Legal de los Partidos Políticos Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos.¹²

Hasta el año 2002 la única ley que regulaba los partidos políticos era la Ley 54/1978 de Partidos Políticos¹³, una norma de origen preconstitucional la cual sirvió en aquella época y hasta la aprobación de la nueva ley como la norma reguladora de la constitución de partidos políticos una vez acabada la época franquista.

La finalidad de esta Ley, como bien se expone en su preámbulo es la de actualizar la ley anterior a los tiempos actuales, así como establecer ciertos valores democráticos que han de cumplir los partidos políticos en sus actividades y organización interna. El objetivo no es otro que garantizar el Estado democrático en el que vivimos y evitar que los partidos políticos se puedan convertir en herramientas que se utilicen con fines distinto a los que les otorga la Constitución.

Esta Ley establece un protocolo claro para saber discernir entre una organización política que enarbore los valores democráticos y otra que apoye actividades terroristas, la violencia, la exclusión y el racismo, así como la violación sistemática de libertades y derechos, además establece un protocolo de ilegalización de partidos políticos por estas causas, que lo diferencia del protocolo que prevé el Código Penal para disolver asociaciones de carácter ilícito en sus artículos 515 y 520. Las acciones que incluye esté presupuesto de ilegalización son varias, pero en resumen se trata como decíamos antes de utilizar el partido político como herramienta de apoyo político al terrorismo, legitimando acciones terroristas, por ejemplo, incluir de manera habitual a personas que han sido condenadas por terrorismo en sus listas o que no hayan rechazado de forma pública el terrorismo, o mantener a un gran número de afiliados que pertenezcan también a organización o entidades con claras vinculaciones a grupos terroristas o violentos.

También está incluida la acción de ceder en favor de los terroristas a sus reivindicaciones, o incluso la de apoyar desde las instituciones que gobierna con todo tipo

¹² Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. BOE núm. 154, de 28 de junio de 2002, páginas 23600 a 23607 (8 págs.)

¹³ Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos, BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 1978, páginas 27781 a 27782 (2 págs.)

de medidas a asociaciones o entidades de ámbito terroristas. Por último, las acciones de dar cobertura, homenajear o enaltecer acciones terroristas o violentas, así como dar cobertura a acciones de intimidación desorden o coacciones sociales.

Esta ley en concreto estableció una serie de controles o parámetro para evitar que ciertos partidos políticos actuarán en connivencia con bandas terroristas dentro de territorio español, y así ocurrió con Batasuna en el año 2003 considerada el brazo político de ETA que fue ilegalizada bajo la aplicación de esta ley.¹⁴

Siguiendo con los aspectos generales de esta Ley, establece la necesaria inscripción de los partidos políticos en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior además de la presentación de sus estatutos lo cual convierte a los partidos políticos en una entidad jurídica con personalidad propia, materia de vital importancia como veremos más adelante. Además, al inscribirse en dicho registro esto da seguridad jurídica y confianza a los diferentes actores que se hayan de relacionar con los partidos políticos.

La Ley instaure ciertas limitaciones en su artículo 2 para poder ser fundador o promotor de un partido político, a aquellos que hayan sido autores de determinados delitos como; delitos contra la constitución, delitos contra el orden público, delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional y delitos contra la Comunidad Internacional, siempre y cuando no tengan los antecedentes cancelados. El fin es el de evitar que personas que hayan sido condenadas por dichos delitos puedan servirse de una herramienta como es un partido político para continuar o intentar por otras vías más democráticas lo que no consiguieron por las vías ilegales, entendido esto como que realizarían un uso vicioso del sistema democrático para conseguir sus fines ilícitos.

El artículo 9 establece, los supuestos en los que los partidos políticos serán declarados ilegales, además de lo que ya hemos comentado sobre terrorismo hay otras actividades: algunas relacionadas con los derechos y libertades individuales, legitimación de la violencia, exclusión o persecución de personas por su ideología, religión, raza, creencias, nacionalidad y orientación sexual. Como observamos ninguna referencia en cuanto a actividades económicas ilícitas.

¹⁴ Auto de 30 de marzo de 2011 de la Sala Especial del Tribunal Supremo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recaído en el procedimiento de ejecución de la Sentencia 1/2003, de 27 de marzo, por la que se ilegalizaron los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herriarrok y Batasuna. Auto 1/2003 del Tribunal Supremo, Sala Especial, ATS 3154/2011.

La Ley habla de la financiación de los partidos políticos, pero simplemente hace referencia en concreto a la Ley Orgánica 8/2007 sobre la financiación de los partidos políticos, la cual veremos más tarde.

El capítulo III el cual tiene como título “De la disolución o suspensión de los partidos políticos”.

Además de por la voluntad propia de sus miembros, los partidos políticos pueden ser disueltos o suspendidos por decisión judicial, es decir, un juez o tribuna atendiendo a una serie de requisitos decidirá si un partido político debe o no debe de ser disuelto o suspendido.

Según el artículo 10.2 la disolución judicial de un partido político por decisión judicial será llevada a cabo:

1. Cuando incurra en supuestos tipificados como asociación ilícita en el Código Penal.
2. Cuando vulnere de forma continuada, reiterada y grave la exigencia de una estructura interna y un funcionamiento democrático.
3. Cuando de forma reiterada y grave su actividad vulnere los principios democráticos o persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático.

Por el contrario, según el artículo 10.3 la suspensión judicial solo podrá llevarse a cabo si así lo estipula el Código Penal o también atendiendo a lo dispuesto en la LECrim¹⁵ en el caso de medidas de carácter cautelar.

Atendiendo al artículo 11.8 de la presente Ley observamos que hay dos tipos de situaciones en las que puede encontrarse un partido político la primera de ellas es la disolución, donde el partido se “rompe” completamente, todos sus órganos, cargos y militantes pierden tal personalidad. Mientras, la suspensión se trata de una interrupción de las actividades del partido de carácter temporal, como medida cautelar, en ella el partido político no se “rompe” no se eliminan todos los cargos, órganos y demás, sino que el partido político cesa en sus actividades de carácter ordinario de manera que puede reanudarlas en cualquier momento, esto se suele hacer en aquellos casos en los que un

¹⁵ Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882, páginas 803 a 806 (4 págs.)

partido político está a la espera de un procedimiento judicial en el que es probable que quede disuelto, en ese caso como medida cautelar se aplicaría la suspensión del partido.

Ya hemos visto de manera general la Ley Orgánica de Partidos Políticos, hemos profundizado en ciertos aspectos como la formación de un partido político y las causas que recoge esta ley para su ilegalización y con ello la disolución del mismo, esta ley apenas expone el tema de la financiación, simplemente se limita a decir que la financiación debe de ser transparente, y que debe de haber una persona responsable de la misma y de presentar toda la “documentación” ante el Tribunal de Cuentas para que lleve a cabo su fiscalización.

2. La Financiación de los Partidos Políticos.

La financiación es uno de los aspectos más importantes de los partidos políticos, la necesidad de regular los medios que tienen para obtener financiación es vital puesto que tras los cuantiosos casos de corrupción que se encuentran en manos de los tribunales en estos momentos parece necesario controlar quiénes están financiando y la cantidad que aportan a los partidos políticos.

El controlar la cantidad que percibe un partido político es muy importante, no es el hecho de saber cuánto recibe, que es importante, sino que hay que poner unos márgenes para evitar partidos con exceso de financiación y partidos que apenas tengan, esto es así porque imaginemos: un partido con 13 millones de euros para hacer una campaña electoral y otro con 100000 euros nada más, es obvio que no estaría compitiendo en igualdad de condiciones. Además de la gran importancia que tiene el hecho de saber quiénes son los que pueden estar influenciando la toma de decisiones de los representantes públicos, lo que puede inclinar la balanza para que dicho político no tome una decisión de acuerdo con los intereses generales, sino que opte por los intereses privados.

2.1 Tipos de Financiación.¹⁶

La financiación de los partidos en España se puede clasificar en dos tipos bien diferenciados, la financiación pública y la privada, regulada en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos¹⁷ en concreto en su artículo 2. Aunque

¹⁶ “¿Con qué recursos económicos cuentan los partidos políticos?”, *Infoelectoral*.
<http://www.infoelectoral.interior.es/recursos-economicos-con-los-que-cuentan-los-partidos> [Consultada: 21 de abril 2016]

¹⁷ Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 5 de julio de 2007, páginas 29010 a 29016 (7 págs.)

como podemos ver hay 2 formas de financiación totalmente diferenciados ambos se utilizan, por lo que en realidad se trata de un sistema mixto, pero con un claro predominio de la financiación pública.

2.1.1 Financiación pública.

Las fuentes de financiación pública son diversas:

1. Las subvenciones públicas para gastos electorales.
2. Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento.
3. Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente.
4. Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.
5. Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales

2.1.2 Financiación privada

Los partidos políticos pueden tener fuentes de financiación privada, para sufragar gastos. El problema es que, en algunos casos, la financiación privada supera ampliamente a la legalmente establecida.

Las fuentes privadas son las siguientes:

1. Cuotas y aportaciones de los afiliados, y aportaciones de los simpatizantes.
2. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
3. Ingresos procedentes de otras aportaciones, en los términos previstos en la ley.
4. Los créditos que concierten. Los partidos como cualquier otra entidad con personalidad jurídica tienen la posibilidad de pedir dinero prestado a entidades de créditos, como bancos, cajas de ahorro, etc.
5. Las herencias o legados que reciban y en general cualquier prestación en dinero y especie que perciban.

2.2 Legislación de la Financiación de Partidos Políticos.

2.2.1 Financiación electoral.

2.2.1.1 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. ¹⁸

Tras la regulación de la financiación electoral de los partidos políticos y de los procesos electorales en general por el Real decreto-Ley de 1977 sobre Normas Electorales, con la llegada de la democracia a España a través de la aprobación de la Constitución, esta establece la necesidad en su artículo 81 de regular firmemente el sistema electoral de España a través de una Ley Orgánica.

Esta Ley regula las elecciones de forma general como ya hemos comentado antes, pero nosotros vamos a comentar solo la financiación de las elecciones de Diputados y Senadores; en este caso volvemos a hablar de las subvenciones y del control sobre las aportaciones.

Una de las novedades que introduce es la posibilidad de que el Estado conceda a los partidos políticos adelantos de las subvenciones en una cuantía de hasta el 30 % de la subvención que recibió el partido en las elecciones anteriores.

El artículo 129 establece otra novedad, se prohíbe que ninguna persona, física o jurídica pueda aportar más de un millón de pesetas a la cuenta del partido para las elecciones, la cantidad ahora ha sido modificada a 10.000 €.

Esta Ley al contrario que la norma anterior establece un número clausus sobre los gastos electorales que realmente puede pagar con las subvenciones y aportaciones y no otro tipo de gastos.

En la norma anterior se estipulaba que una vez terminada la campaña, los partidos políticos dispondrían libremente de los saldos de las cuentas para la campaña que no hubiesen sido gastados, bueno ,pues, la nueva ley ya no lo permite, en ella expone claramente que solo se podrá disponer de esos saldos para pagar gastos electorales los cuales deberán de ser reclamados a los administradores hasta 60 días después de las votaciones, si no, dicha reclamación se considerará nula aunque las Juntas Electorales podría realizar ciertas excepciones .

¹⁸ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. «BOE» núm. 147, de 20 de junio de 1985, páginas 19110 a 19134 (25 págs.)

2.2.2 Financiación ordinaria

2.2.2.1 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos.¹⁹

La LO 8/2007 viene a reforzar la regulación anterior en ciertas materias en cuanto a transparencia, regularidad y suficiencia en la actividad económica de los partidos políticos ya que se trataba de una regulación sumamente deficiente en cuanto a transparencia del patrimonio de los partidos y al control de sus actividades económicas.

En concreto en cuanto a la regulación de las fuentes de financiación esta ley establece las siguientes novedades:

La primera de ellas es la regulación de las donaciones en especie a través de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo²⁰.

El Estado reconoce las entidades que realizan labores de interés general y que no tienen un ánimo de lucro y por ello las exonera del pago de diferentes tributos con el fin facilitar la realización de esas actividades en favor de la sociedad²¹.

Las donaciones que procedan de personas jurídicas al recibirlas el partido político deberá de dar constancia del cumplimiento de las normas de esta Ley, está terminantemente prohibido que un partido político reciba donaciones de forma directa o indirecta de organismos, entidades o empresas públicas. Los partidos políticos no podrán recibir donaciones directas o indirectas de empresas privadas que tengan contratos vigentes con la Administración en general e incluso empresas donde la mayoría del capital sea público.

Debe de existir única cuenta bancaria en la cual se abonen los ingresos que provienen de donaciones con el fin de facilitar el control de los mismos. De dichas donaciones constará: la fecha de imposición, el importe de la misma y la identificación fiscal del donante,

¹⁹ Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 5 de julio de 2007, páginas 29010 a 29016 (7 págs.)

²⁰ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002, páginas 45229 a 45243 (15 págs.)

²¹ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002, páginas 45229 a 45243 (15 págs.)

además se le extenderá al donante un documento acreditativo.²² Si la donación es en especie, por ejemplo, la cesión de un autobús para llevar a gente, en ese caso la Ley establece que la donación se acreditará mediante un certificado expedido por el partido político en la que se haga constar.

Se establece una novedad en cuanto a las llamadas operaciones asimiladas en su artículo cuatro²³. Los partidos políticos no podrán aceptar que, de ninguna manera, es decir, directa o indirectamente una tercera persona asuma el coste de las adquisiciones de bienes, de obras, servicios o de cualquier otro gasto generado por su actividad.

Está prohibido recibir donaciones de una misma persona física o jurídica por cantidades superiores a 100.000 € anuales, por el contrario, si se podrá sobrepasar este límite de cien mil euros en el caso de que se trate de bienes inmuebles donados siempre y cuando por supuesto se cumpla con la obligación de acreditar dicha donación por el partido político.²⁴

Las personas extranjeras pueden aportar dinero siempre que sean entidades privadas, pero de ningún modo Gobiernos, organismos, entidades o empresas públicas.²⁵

Las cuotas de los afiliados y las aportaciones o ingresos se deberán de hacer mediante domiciliación bancaria desde una cuenta de la cual sea titular el afiliado o mediante ingreso en la cuenta que designe el partido aportando el nombre del afiliado. Las demás aportaciones de los afiliados se realizarán en una cuenta separada, donde quedará constancia de la fecha, importe, afiliado, y la entidad deberá de extender un documento acreditativo.²⁶ Además la Ley establece nuevas regulaciones en cuanto a las obligaciones contables de los partidos políticos.²⁷

Se obliga a los partidos políticos a diseñar un sistema de controles internos por los cuales lleven constancia de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos u obligaciones de contenido económico, de esta obligación se desprenderá un informe el cual será remitido al Tribunal de Cuentas en compañía de toda la documentación.

²² Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

²³ Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007.

²⁴ Art. 5 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

²⁵ Art. 7 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

²⁶ Art. 8 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

²⁷ Art. 14 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

Establece la obligación de remitir un informe sobre el sistema de control interno al Tribunal de Cuentas, es decir, el conjunto de medidas y controles que se realicen internamente para evitar las irregularidades en la financiación de un partido político deberán de ser recogidos en un informe anual, con la especificación de dichos controles y de las incidencias que hayan podido ocurrir relacionadas con la financiación del partido y ser remitido al Tribunal de cuentas.²⁸ La gran novedad de esta Ley es la creación de un régimen sancionador del que no disponía la anterior Ley, las sanciones son en todo momento del tipo pecuniario.

Para acabar, uno de los aspectos más importantes son la regulación de las donaciones que reciben las Fundaciones y Asociaciones vinculadas a orgánicamente a partidos políticos con representación en Las Cortes, regulación que antes no existía. Estas donaciones estarán bajo la regulación de los mecanismos de control y fiscalización y el régimen sancionador.²⁹ Además, estarán sometidas a los mismos límites y requisitos que si la donación fuera para el partido político en cuestión con la salvedad que en estos casos los límites no son de 100.000 €, sino que son de 150.000 €, a partir de los 120.000 € si el donante es una persona jurídica deberá de formalizar un documento público³⁰. Es llamativo que como decíamos antes, los partidos políticos no podían recibir donaciones por parte de empresas que tuvieran algún contrato en vigor con la Administración Pública, pero para las fundaciones no está prohibido que las reciban.

2.2.2.2 Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.³¹

Esta Ley viene a regular las cuantías de las subvenciones de los partidos políticos a la coyuntura económica del momento. El fin es el de participar en el esfuerzo colectivo que están realizando los ciudadanos, de igual modo también se prevé una reducción del 20 % de las subvenciones percibidas por las fundaciones y entidades.³²

²⁸ Art. 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

²⁹ Disposición Adicional Séptima. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

³⁰ Disposición Adicional Séptima. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 160, de 05/07/2007

³¹ Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

³² Art 12, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

Como veíamos había un claro agujero legal en cuanto a la diferenciación entre la financiación de partidos políticos y sus fundaciones, pues bien, esta Ley implementa mecanismos por los cuales es posible la diferenciación de esa financiación, así como nuevas prohibiciones en cuanto a las aportaciones de personas privadas o jurídicas que reciban tengan contratos directos o indirectos con las Administraciones Públicas, además esta prohibición se extiende a las empresas que tengan un contrato con la Administración, a las empresas de su grupo empresarial, a las empresas de las que tengan participaciones y a las fundaciones de las mismas.³³

Se prohíbe que entidades privadas como fundaciones y asociaciones que reciban dinero de la Administración en forma de subvenciones aporten donaciones a los partidos políticos, con el fin de evitar que los mismos partidos en el poder otorguen dinero a entidades “amigas” y estas se lo devuelvan a el partido.³⁴

Se limita la condonación de deuda a los partidos por parte de las entidades de crédito a 100.000 € al año, incluyendo la deuda principal más los intereses pactados. de todas formas, las negociaciones de las condiciones del crédito no se pueden limitar en virtud del principio de voluntad, es decir, llegado el caso la entidad crediticia y el banco pueden llegar a un acuerdo por el cual en vez de devolver el préstamo en 10 años a un interés X, pueden devolverlo en 20 a un interés Y, y esto no hay posibilidad de regularlo ya que estaríamos entrando en un terreno de muy difícil regulación.³⁵

En cuanto al control de las fundaciones, se amplía la capacidad de fiscalización del Tribunal de Cuentas, antes solo era posible la fiscalización de las donaciones ahora eso cambia y se debe de fiscalizar todo tipo de aportaciones. Para las fundaciones pertenecientes a partidos políticos los cuales tengan representación parlamentaria esta Ley establece previsiones específicas para atender a su diferenciación del propio partido político

³³Art. 1, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

³⁴ Art. 1, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

³⁵ Art.2, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

y los otros tipos de funciones que realizan. Por último, deberán de al Tribunal de Cuentas todas las donaciones que reciban de personas jurídicas.³⁶

Con esta Ley se aumenta las prohibiciones en cuanto a recibir o aceptar donaciones privadas, si en la anterior no podía recibir donaciones anónimas, ahora tampoco podrán recibir aquellas que sean finalistas o revocables.³⁷

La Ley obliga a los partidos a “una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, vendrán obligados a hacer públicas, preferentemente a través de su página web, el balance y la cuenta de resultados y, en particular, la cuantía de los créditos que les han sido concedidos, el tipo de entidad concedente y las condonaciones de deuda correspondientes a tal ejercicio, de forma que esta información sea de gratuito y fácil acceso para los ciudadanos”³⁸.

Es notable que se haga un simple cambio de una palabra en un artículo, en el artículo que especifica la obligación de llevar un control interno por parte de los partidos políticos, de cuya obligación se desprendía una “revisión” en la anterior Ley en la de ahora una “auditoría”. Esto es para darle mayor fuerza jurídica al control interno que deben de realizar los partidos políticos, antes simplemente se pedía una revisión de las “cuentas”, pero lo que se pide ahora es una auditoría, lo cual ya no es una simple revisión, sino que es necesario que se auditen las cuentas debidamente y luego se eleve dicha auditoría al Tribunal de Cuentas.³⁹

Ahora se impone una sanción si el partido político sobrepasa los límites establecidos para los gastos electorales⁴⁰, otra de las novedades es la inclusión la sanción de pagar el

³⁶ Art. 10, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

³⁷ Art.3, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

³⁸ Art 4 y 10, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

³⁹ Art 5, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

⁴⁰ Art. 7, Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. BOE núm. 255, de 23 de octubre de 2012, páginas 74785 a 74793 (9 págs.)

doble de la cuantía de los gastos del partido pagado por terceros, es decir, por ejemplo, que una persona pagase la construcción de una sede a un partido político.

En conclusión, podemos decir que a pesar del mayor control que hay sobre los partidos está Ley todavía permite que se puedan hacer donaciones a las fundaciones que están vinculadas a partidos políticos por empresas que han obtenido un contrato de la Administración. En segundo lugar, establecer un control interno real mediante la obligación a la realización de una auditoría y no una simple revisión de cuentas. Y por último y quizá la más importante la mayor regulación llevada a cabo en cuanto a las condonaciones de deuda por parte de las entidades de crédito a los partidos políticos.

2.2.2.3 Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.⁴¹

Esta Ley establece un control por el Tribunal de Cuentas en cuanto a las actividades propias del partido que les aporten financiación y que vengam desarrollándose tradicionalmente en sus sedes⁴², así como de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

Se prohíbe que los partidos políticos reciban donaciones no finalistas de personas jurídicas y tampoco podrán recibir donaciones de personas físicas que tengan un contrato profesional o económico con ellos⁴³. Pero, podrán redirigir donaciones hechas de forma irregular a la cuenta destinada para las donaciones, en el plazo de 3 meses.

⁴¹ Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27186 a 27215 (30 págs.)

⁴² Art. Primero, párrafo 1. Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27186 a 27215 (30 págs.)

⁴³ Art. 4.2 A Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27186 a 27215 (30 págs.)

Se realiza una modificación de la regulación de los acuerdos sobre las condiciones de la deuda contraída por los partidos políticos con las entidades de crédito. Si la Ley anterior simplemente ponía un límite de cien mil euros a la quita de deuda esta finalmente las prohíbe del todo, lo que sí permite es las renegociaciones de deuda de acuerdo con las condiciones del mercado, nunca con tipos de interés más bajos, en resumidas cuentas, se prohíbe que los partidos políticos puedan recibir cualquier tipo de ventaja por parte de los bancos.

La Ley establece un límite de cincuenta mil euros para donación de una misma persona, así como la obligación de que todas aquellas donaciones superiores a 25.000 € sean comunicadas al Tribunal de Cuentas, cuando antes era a partir de 50.000 €.

Antes los partidos políticos podían recibir donaciones de personas jurídicas extranjeras siempre y cuando fueran no finalistas, ahora eso no es posible, están vetadas las aportaciones por parte de personas jurídicas, pero no físicas.

En cuanto a modificaciones en la contabilidad todos los partidos sin importar que hayan recibido o no subvención pública deberán de presentar sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas, cosa que antes solo hacían aquellos que tenían subvención⁴⁴.

Se introduce un nuevo artículo, el 14.bis con la regularización del responsable de la gestión económico financiera, el conocido popularmente como tesorero.

Ahora hay que disponer de unos criterios de honorabilidad para poder serlo, y la Ley establece unas causas de incompatibilidad, así como funciones específicas del tesorero como: La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas, la supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen, las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos del partido y cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección del partido.

⁴⁴ Art. 14 uno y dos. Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27186 a 27215 (30 págs.)

Se añade un nuevo control, que es el control parlamentario establece que el tesorero de cualquier partido deba de comparecer en el parlamento para aclarar cualquier tema sobre el que haya alguna sospecha.⁴⁵

El artículo 17 sufre una total modificación, expone una serie de infracciones clasificadas según su gravedad y luego un artículo 17.bis donde expone las sanciones las cuales se tratan todas de multas pecuniarias y el encargado de que se cumplan será el Tribunal de Cuentas.

Por primera vez se hace una regulación por la cual se establece mediante Ley si una fundación o entidad pertenece a un partido político mediante una serie de “parámetros” por los cuales se dictamina si hay o no hay vinculación; estos son económicos, pues la fundación tiene patrimonio procedente del partido, o de personal, son los organismos del partido los que forman o eligen quien forma el organigrama de la fundación o entidad.⁴⁶

2.3 El delito de financiación ilegal de partidos políticos y el proceso penal.

Con la entrada en vigor de Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.⁴⁷ se tipificaba un nuevo delito en el artículo 340.bis⁴⁸; de financiación ilegal de partidos políticos.

Se castigará tanto las personas que concurran en la financiación de forma irregular de partidos políticos, este delito obedece a razones de política criminal y del escándalo social actual que estamos viviendo con cientos de casos de corrupción en los tribunales. Al parecer esta reforma del Código Penal auspiciada por el que era en su día ministro de justicia José María Ruiz Gallardón es bastante “atípica” puesto que ha sido puesta por un

⁴⁵ Art. 16 Bis Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27186 a 27215 (30 págs.)

⁴⁶ Disposición Adicional Séptima apartado uno Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27186 a 27215 (30 págs.)

⁴⁷ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176 (116 págs.)

⁴⁸ Artículos 304. Bis y Ter Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176 (116 págs.)

partido político el cual no es que le falten casos de financiación ilegal, en palabras dichas por José María Mena, Ex fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en “EL Diálogo” de Cadena Ser: “Parece como que se hayan dado un tiro en el pie”.

Pero realmente desde nuestro punto de vista no es así, por lo siguiente, mientras por un lado realizaban dicha reforma, la cual ponía en el punto de mira a los partidos políticos y parecía que algo se estaba realizando para luchar contra la corrupción, por el otro lado, realizan la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal mediante Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales⁴⁹. Que deja del siguiente modo al artículo 324 de la LECrim⁵⁰ el cual crea una polémica ya que este nuevo artículo limita las instrucciones de los casos a 6 meses y con un máximo de 18 meses en el caso de que sean instrucciones muy complejas.

¿Qué es lo que han hecho? Por un lado, sí, hacer un nuevo delito para evitar en cierto modo el escándalo social que supone la continua corrupción política, y, por otro lado, decir que se ha reformado la justicia y que ahora irá de más rápida a causa de los límites temporales impuestos en la instrucción. Pero la verdad es bien distinta.

La realidad es que esto no es nada más que una “inteligente” maniobra por la cual muchos de esos presuntos corruptos escapan de las manos de la justicia, debido a que se trata de causas con muchísimos implicados, muchísima documentación y con escasos medios. Por todos es sabido la escasez de medios que encontramos en los juzgados y denuncias de instituciones como la Guardia Civil quejándose, por ejemplo, que en la C. Valenciana no daban abasto con los casos de corrupción.⁵¹

En el mismo programa de radio “Los Diálogos” Luis Manglano Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana e instructor del caso Naseiro hacía la siguiente apreciación: “Lo de los seis meses, en muchos sectores se viene a decir que eso es una cierta amnistía encubierta hecha además desde el poder y por quienes más están afectados por corrupción”. Es más, para ir

⁴⁹ Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. BOE núm. 239, de 6 de octubre de 2015, páginas 90220 a 90239 (20 págs.)

⁵⁰ Artículo 340 Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm. 260, de 17/09/1882

⁵¹ “La AUGC reclama más medios para la UCO desbordada por los casos de corrupción”, Madrid (2016), *La Vanguardia*.
<http://www.lavanguardia.com/vida/20160212/302108793915/augc-reclama-mas-medios-para-la-uco-desbordada-por-los-casos-de-corrupcion.html>

acabando hay que comentar que mientras en el resto de países de nuestro entorno disponen de 23 jueces de media por cada cien mil habitante en España no llega ni a la mitad, disponemos de 11 jueces para la misma cantidad de población⁵², esto no solo empeora la persecución de los casos de corrupción, sino que empeora todo el sistema de justicia, por ello tenemos una justicia tan lenta y el caso muy perturbador de personas que cometieron un delito hace seis u ocho años y están siendo llevados a la cárcel a día de hoy, con sus familias hechas, con trabajo y en general totalmente reinsertados, lo cual hace que nos planteemos si esa persona debería o no entrar en prisión.

En conclusión, podemos decir que estas dos modificaciones del Código Penal y de la LECrim no favorecen precisamente la persecución de los delitos de corrupción a las que se enfrentan en mayor medida los dos grandes partidos políticos de nuestro país, sino que lo que ocurre es que se ha buscado hacer un “paripé” por el cual ciudadanía en general piense que sí se ha hecho algo, pues claro, hay un delito ahora de partidos políticos, pero por el otro lado se ata de manos y pies a jueces y fiscales en la investigación. Ya veremos dentro de unos meses cuales son los resultados de estas maniobras.

3. El control de la Financiación de Partidos Políticos

3.1 El Tribunal de Cuentas y la Ley Orgánica 2/1982 de Tribunal de Cuentas.⁵³

Durante toda la historia moderna en los diferentes Estados hay un órgano encargado del control de su contabilidad y financiación, por ello la Constitución del 78 no dudó en contar con dicho órgano el cual ya estuvo presente la 2ª República, con la Constitución del 31.⁵⁴

Así la Constitución del 78 en el artículo 136 establece el Tribunal de Cuentas, desarrollado por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Como bien dice el artículo 136.1 de la CE y el artículo primero de la LO: *“El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público”*. Lo cual le convierte en el órgano encargado de vigilar todas las cuentas del Estado y las actividades económicas que realiza.

⁵² PICAZO B, CASTRO I. “España tiene casi 10 jueces menos por cada 100.000 habitantes que la media europea”, *El Diario*, <http://www.eldiario.es/politica/Espana-jueces-habitantes-media-europea_0_324068429.html><13/112014

⁵³ Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. BOE núm. 121, de 21 de mayo de 1982, páginas 13290 a 13294 (5 págs.)

⁵⁴ Artículo 120 de la Constitución Española de 1931.

<<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1931/344/A01578-01588.pdf>>

Primero haremos un comentario a la Ley con el texto original, el de 1982 y más tarde veremos ciertas modificaciones que ha sufrido, que son de interés en el tema que estamos tratado.

La Ley de 1982 conformaba al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y gestión económica del Estado y del sector público, cuyas funciones son la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público y además le corresponde el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran los que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos público, y realizarán dichas funciones con pena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico. También le corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y otro tipo de ayudas públicas que se otorguen a personas físicas o jurídicas.

En su artículo cuarto establece quiénes son las entidades u organismo que integran el sector público: La Administración del Estado, las C. Autónomas y municipios, las entidades que gestionan la Seguridad Social, así como los Organismos Autónomos y Sociedades de propiedad del Estado y Empresas pública.

Un aspecto importante de la Ley es que regula en su artículo sexto que el Tribunal es el que elabora su propio presupuesto, que será aprobado por las Cortes Generales, esto se hace con la finalidad de separar lo máximo posible las injerencias ejecutivo podrían realizar en un órgano de control y enjuiciamiento como es el Tribunal de Cuentas para que sea lo más independiente posible. Imaginemos por un segundo que esto no fuera así, el Gobierno al redactar los Presupuestos Generales del Estado podría ahogar financieramente al Tribunal y con ello evitar que pudiera realizar sus funciones de enjuiciamiento y control.

Otro aspecto muy importante es el de la colaboración de las Entidades, esta Ley obliga en su artículo séptimo a todas ellas a entregar toda la información necesaria relacionada con las funciones que él realiza y que podrán ser sancionadas en el caso de no otorgársela al igual que serán informadas de las Cortes Generales de las Entidades que no han prestado colaboración.

En cuanto a la función fiscalizadora, la ley establece que el Tribunal deberá de remitir un informe a las Cortes General y que será publicado en el Boletín Oficial del Estado sobre el resultado de la fiscalización que comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado, los contratos celebrados por la Administración del Estado, la variación y situación del patrimonio del Estado y demás objetos que resulten de interés, según el artículo doce de la Ley.

En su función de enjuiciamiento contable según el artículo quince, el Tribunal lo ejerce con respecto a las cuentas que deban rendir quienes manejen caudales públicos, pero no tendrá jurisdicción en cuanto a: asuntos que sean competencias del Tribunal Constitucional, cuestión que sean competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, civil o laboral y los hechos que sean constitutivos de delito o falta. Como vemos el tribunal de cuentas solo puede enjuiciar aquellas infracciones que detecte que sean de tipo contable y no aquellas que sean constitutivas de delito, por lo tanto, se podrá juzgar ese tipo de infracciones por el mismo tribunal e imponer una sanción al responsable.

Una parte muy importante de esta disposición es la que regula la composición del Tribunal de Cuentas. Como ya hemos comentado antes la forma por la cual se establece el presupuesto es vital para garantizar su independencia de injerencias externas que eviten que el Tribunal realice su trabajo adecuadamente por ello propio Tribunal quien fija su presupuesto, de acuerdo con el artículo sexto. Del mismo modo la composición del Tribunal y la “fórmula” que se utiliza para elegir a sus miembros es igual de importante.

De acuerdo al artículo 19 de la Ley, el Tribunal de Cuentas está formado por:

Un Presidente, el Pleno, una Comisión del Gobierno, dos secciones; una de Fiscalización y otra de Enjuiciamiento, Los Consejeros de Cuentas, la Fiscalía y una Secretaria General. En realidad lo importante no es saber qué órganos forman el Tribunal sino saber cómo son elegidos los miembros que lo constituyen. Según el artículo 30.1⁵⁵ de la Ley, seis son elegidos por el Senado y seis por el congreso, mediante votación por mayoría de tres quintos y por un periodo de nueve años. Los Consejeros son inamovibles e independientes, según la Ley. Permanecerán en el cargo por 9 años, los cuales serán renovables, es decir, serán renovados en dicho puesto por la cámara que lo eligió. Al igual que ocurre con los miembros del Poder Judicial, para asegurar su independencia es vital que los Consejeros no incurran en ninguna de las causas de incapacidad, prohibiciones e incompatibilidades que la ley establece, éstas regulan aspectos generales en cuidando que los Consejeros no sea Diputados o Senadores, tengan a su cargo ingresos o gastos públicos, que reciban subvenciones públicas.

⁵⁵ “Los Consejeros de Cuentas serán designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años, entre Censores del Tribunal de Cuentas, Censores Jurados de Cuentas, Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad y funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, Abogados, Economistas y Profesores Mercantiles, todos ellos de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional”.

Por último, esta Ley regula los 2 tipos de responsabilidad contable en el que incurre se incurre ante una infracción, por un lado, responsabilidad directa y por otro la solidaria, según el artículo treinta y ocho

La responsabilidad directa es de aquellos que hayan realizado, forzado, cooperado o inducido a realizar a otro los hechos. Es decir, estos serán aquellos que deban de ser sancionados por la infracción cometida.

La responsabilidad solidaria es aquella en la que incurre todo una Administración, Órgano y Entidad cuando se haya cometido una en el seno de su organización y no se haya podido llevar a cabo el enjuiciamiento de la responsabilidad directa o su resarcimiento en el tiempo y forma adecuado.⁵⁶

Con esta breve explicación de las dos responsabilidades que contempla la Ley del Tribunal de cuentas finalizamos su comentario. Conforme se vaya desarrollando este trabajo vamos a entrar a profundizar en quiénes son los miembros que lo componen a día de hoy y cuáles son las últimas modificaciones de la Ley.

3.1.1 Problemas del Tribunal de Cuentas.

De igual modo tenemos el caso escandaloso del Tribunal de Cuentas el cual en 2011 contaba con tan solo 18 empleados además de los 12 consejeros de Cuentas, elegidos estos últimos, 6 por el Congreso y 6 por el Senado, esto hacía que hasta la actualidad que el PP y el PSOE se pusieran de acuerdo para nombrarlos. En palabras de José García Abad editor de *El siglo de Europa*: “La mayor parte tiene un acusado perfil político”, así se refería a los consejeros que habían sido senadores y altos cargos de ministerios en un Gobierno y en otro.

Podemos llegar a pensar que de una forma u otra debido a las injerencias políticas el Tribunal de Cuentas no realiza adecuadamente sus labores de fiscalización y de control de los partidos políticos, la verdad es que podemos decir que sí que lo ha realizado, los mayores casos de corrupción han sido “avisados” o destapados por el Tribunal. Uno de los principales defectos del Tribunal es su “tardanza” en la entrega de los informes sobre la fiscalización de los partidos políticos debido al poco personal del que dispone, pues a pesar de los adelantos tecnológico el tener que fiscalizar y controlar todas las cuentas de los

⁵⁶ Art. 139.1, 140, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, páginas 40300 a 40319 (20 págs.)

partidos políticos, toda la Administración parece una tarea enorme para solo 18 personas⁵⁷, parece un poco como hecho aposta que un órgano constitucional de los más importantes tengan tan poco personal, como para evitar que se lleve a cabo el trabajo adecuadamente.

El problema respecto a la financiación de los partidos políticos es que el Tribunal publica informes con un retraso notable, en el año 2012 el Tribunal de Cuentas publica su informe sobre el año 2007, es decir, un retraso de 5 años. Si buscamos en la actualidad, marzo del 2016, el informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas, más reciente hace referencia al año 2013 con lo que al parecer hemos mejorado en cierto sentido. La razón de tal retraso es que dan prioridad a las cuentas de los partidos en año electoral.⁵⁸

Según José García Abad uno de los graves problemas del Tribunal de Cuentas es que no dispone de los necesarios mecanismos para “vigilar” a los partidos políticos, según él una de las formas de financiación irregular de los partidos políticos es la condonación de créditos por parte de los bancos. Pero cuando el Tribunal de cuentas pide información al Banco de España este se la niega argumentando que los partidos políticos son particulares y para el asombro de muchos tampoco la Agencia Tributaria les facilita información acerca de los partidos. Todo esto parece un auténtico sinsentido, es decir, la Agencia Tributaria y el Banco de España dos de las instituciones más importantes en materia de control económico no ofrecen información de primera mano a un órgano constitucional en el ejercicio de sus legítimas funciones, en mi opinión o los encargados de llevar a cabo este asunto son unos auténticos incompetentes o algo se está haciendo muy mal a propósito para digámoslo suavemente favorecer el descontrol de los partidos políticos.

3.2 Entidades de Control Independientes.

Si antes hemos hablado del Tribunal de Cuentas como la institución oficial encargada del control de la financiación de los partidos políticos ahora vamos a hablar de ciertas instituciones internacionales encargadas de vigilar a los diferentes actores que se encuentran en la gran escena que es la corrupción y de la posible creación de un organismo autónomo de policía

⁵⁷ Información aportada por José García Abad en el Capítulo 11 de la temporada 2011 del programa Salvados de *La Sexta*, presentado por Jordi Évole.

⁵⁸ CASTRO I (2013), “La fiscalización de las cuentas de los partidos políticos llega al Congreso con cinco años de retraso”, *El Diario.es*, http://www.eldiario.es/politica/fiscalizador-cuentas-partidos_0_178832251.html [Consultada: 1 de abril de 2016].

3.2.1 Transparencia Internacional⁵⁹

Transparencia Internacional es una organización no gubernamental dedicada a la lucha contra la corrupción, mediante un conglomerado de sociedades civiles, privadas y diferentes gobiernos.

Esta asociación trata la corrupción no solo desde el punto de vista nacional, sino que también lo trata desde el punto de vista internacional, en todos los sectores posibles: relaciones económicas, comerciales y políticas. Su propósito es comprender y enfrentar las dos caras de la corrupción; “quién corrompe y quién permite ser corrompido”.

Transparencia Internacional no se encarga de denunciar casos concretos de corrupción, sino que por el contrario se encarga de sacar una especie de perspectiva del estado de la corrupción en un país en concreto o en un grupo de países como podía ser por ejemplo la Unión Europea.

Lo que sí que hace TI es impulsar campañas y promueve la realización de reformas por parte de los países, para luego realizar una posterior vigilancia de las reformas que se llevan a cabo y de las mejoras que implementan los países, en cuanto a su trabajo a nivel nacional se encarga de promover la transparencia y promueve el llamado principio de “rendición de cuentas” por el cual los políticos tendrían que dar explicaciones sobre qué realizan, cómo lo realizan y el porqué.

Transparencia Internacional realiza a lo largo del año diferentes estudios:⁶⁰ Índice de percepción de la corrupción, barómetro global de la corrupción, índice de las fuentes de soborno, informe global de la corrupción, índices de transparencia de las Administraciones Públicas, índice sobre la gestión del Agua, índices sobre los clubs de fútbol estudio sobre los lobbies en Europa, estudio sobre los lobbies en España, estudio sobre la Justicia en España, estudio sobre las Administraciones y publicación de contratos.

De entre todos estos estudios uno de los más conocidos e interesante es el índice de la percepción de la corrupción⁶¹, el cual se establece a partir de un análisis pormenorizado de la corrupción presente en cada uno de los 180 países a los que se le realiza y de la percepción de la corrupción que tienen los habitantes de cada país.

⁵⁹ *Transparencia Internacional*, <<http://transparencia.org.es>> [Consulta: 14 de marzo de 2016]

⁶⁰ Estudios e Informes, *Transparencia Internacional* <<http://transparencia.org.es/estudios-e-informes-2>> [Consulta: 14 de marzo de 2016]

⁶¹ “Índice de Percepción de la Corrupción”, *Transparencia Internacional*. <<http://transparencia.org.es/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion>> [Consultado 18 marzo 2016]

Ambas variables se realizan la primera a través de análisis profesionales de la corrupción en el sector público de un país y la segunda a través de encuestas a su población.

No se puede saber la corrupción que hay en un país pues se trata de actividades ilícitas las cuales como es obvio se tratan de ocultar, solo se las conoce cuando saltan a la luz pública, es decir, se abren investigaciones, juicios, saltan a la prensa escándalos, etc. Hay diversas formas de realizarlo, pero el método más factible es el de medir el nivel de corrupción percibido por aquellas personas que sí están en una posición capaz de ser conscientes de dicho nivel de corrupción, léase funcionarios de la Administración, jueces, fiscales, policías, políticos.⁶²

España en el año 2015 fue el trigésimo sexto país más corrupto del mundo con una puntuación total de un 58 en el ranking de países⁶³, siendo 100 un país sin ninguna percepción de corrupción y 0 un país con una percepción de la corrupción total. A pesar de la mala nota, ha bajado, en el año 2012 España estaba situada en la posición 30 con una percepción de 65⁶⁴.

En abril de 2015 TI realizó un estudio sobre la transparencia de los partidos políticos españoles siendo estas las notas.⁶⁵

Partido Político	Nota
PSOE	10
UPyD	10
Ciudadano	10
Equo	9
Podemos	8.5
Coalición Canaria	8.5
Convergència	8.5
PP	8

⁶² Párrafo 9 Los resultados del IPC a nivel Global “Aspectos destacados”, *Transparencia Internacional*. < http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/aspectos_destacados_ipc-2015.pdf > [Consultado 18 marzo 2016]

⁶³ “Tabla Sintética de Resultado”, *Transparencia Internacional*. < http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/tabla_sintetica_ipc-2015.pdf > [Consultado 18 marzo 2016]

⁶⁴ “Tabla Sintética de Resultado”, *Transparencia Internacional*. < http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/tabla_sintetica_ipc-2012.pdf >

⁶⁵ “Evaluación del nivel de transparencia de los partidos políticos” (abril 2015). *Transparencia Internacional* < http://webantigua.transparencia.org.es/partidos_politicos/evaluacion_partidos_2015/tabla_valoraciones_partidos_2015.pdf > [Consultado 18 marzo 2016]

PNV	8
ERC	7.5
Unió Democràtica	7.5
IU	5

Como vemos a pesar de las altas notas sacadas por los diferentes partidos, salvo IU con un 5, tenemos partidos políticos que cumplen según TI con una gran transparencia, lo cual no encaja de todo con las presuntas financiaciones ilegales que han realizado algunos.

Uno de los aspectos más importantes de este tipo de corporaciones es quién las está financiando, para poder discernir si se están llevando a cabo injerencias de los mismos y por ello me parece de especial importancia exponer quienes son los países que actualmente están financiando esta organización. Una buena pregunta sería: “¿Sería esta organización capaz de poner muy mala nota a uno de los países que le está financiando?” Como veremos a continuación España se encuentra entre los países que la financia.⁶⁶ Australia, Comisión Europea, Alemania, Islandia, Liechtenstein, Noruega; con The Financial Mechanism Office, Reino Unido, Francia, Estonia, Finlandia, Holanda, Dinamarca, Suecia Suiza.

Los países que están financiando actualmente esta organización son los países que mejor nota están obteniendo, con esto no queremos decir que no lo estén haciendo correctamente, sino por ejemplo resulta extraño el hecho de Liechtenstein estén sufragando un organismo de transparencia cuando según la OCDE⁶⁷ es un reconocido paraíso fiscal. También es anecdótico el caso de Suiza, un país el cual no puede presumir de transparencia cuando existe entre sus fronteras el llamado secreto bancario, aunque sí es verdad que planean quitarlo para 2018, aunque las últimas noticias indican que se eliminara el 1 de enero de 2017.⁶⁸

⁶⁶ “WHO SUPPORTS US”, Our accountability, *Transparency International*. https://www.transparency.org/whoweare/accountability/who_supports_us/2/ [Visita 14 de marzo de 2016]

⁶⁷ “Lista de paraísos fiscales, según la OCDE”, Madrid (2016), *ABC* <http://www.abc.es/internacional/abci-lista-paraisos-fiscales-segun-ocde-201604090244_noticia.html>

⁶⁸ “Bruselas avanza en la eliminación del secreto bancario suizo” (2015), *La Vanguardia*, <http://www.lavanguardia.com/economia/20151027/54438415879/bruselas-secreto-bancario-suizo.html> [Visita 14 de marzo de 2016]

3.2.2 Grupo de Estados Contra La Corrupción.⁶⁹

El Consejo de Europa es un organismo diferente de la Unión Europea, se trata de una organización política de carácter jurídico y político destinada a promover los derechos humanos, la democracia y el imperio de la Ley.

A diferencia de la Unión Europea que está formada por 27 miembros esta lo está por 43, los cuales deben de cumplir ciertos requisitos; para poder entrar, uno de los más importantes es ser un país con un sistema democrático si no, no puedes formar parte de él, por ello Bielorrusia no está entre esos 43 países.⁷⁰

En su lucha por expandir la democracia, y el imperio de la ley El Consejo de Europa crea el Grupo de Estado Contra la Corrupción, también conocido como GRECO por sus siglas, este organismo fue establecido en 1999 y su objetivo es el ayudar a aumentar la capacidad en la lucha contra la corrupción en los países que forman parte del Consejo de Europa aunque también pueden ser miembros todos aquellos países que lo deseen, por ello en la actualidad está formado por 49 países, 48 de ellos europeos y Estados Unidos.⁷¹

Cada Estado miembro dispone de dos representantes⁷² que participan en las reuniones que realiza el GRECO, con derecho a voto, además estos dos representantes proveen al GRECO con una lista de expertos que tomarán parte en las evaluaciones del GRECO. No solo los países tienen representantes, sino que otros organismos del Consejo de Europa. El GRECO es un fuerte observador de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las Naciones Unidas.⁷³

Cada cinco años el GRECO realiza una evaluación sobre la prevención de la corrupción respecto de parlamentario, jueces y fiscales, el último tuvo lugar en 2012 y es el que vamos a comentar, aunque realmente este bastante alejado en el tiempo.

El informe expone entre otras cosas:⁷⁴

⁶⁹ Group of States against corruption,

<http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/default_en.asp> [Visita 14 de marzo de 2016]

⁷⁰Inside the Council of Europe, Youtube < <https://www.youtube.com/watch?v=7SKqVzIHc9o>>

⁷¹ About GRECO, *Council of Europe*

<http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/general/about_en.asp>

⁷² GRECO: Members and Observers, *GRECO* <

http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/general/members_en.asp>

⁷³GRECO: Members and Observers, *GRECO*

<http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/general/members_en.asp>

⁷⁴ IV Evaluación Greco Informe (2013), Prevención de la corrupción respecto de parlamentarios, jueces y fiscales

1. A pesar de haber estado años con reformas para combatir la corrupción en 2012 todavía hay una creciente preocupación por la corrupción que erosiona gravemente la credibilidad de las instituciones.

2. Las encuestas describen que los políticos se encuentran en los últimos niveles de credibilidad y por ello han emprendido reformas como la Ley de Transparencia, con la regulación de un sistema de declaración de bienes. Además, se aconseja poder disponer de información más detallada en cuanto a con quiénes se relaciona los parlamentarios, aspecto que más adelante volveremos a comentar.

3. En cuanto al Poder Judicial y el Ministerio Fiscal el informe expone que son excelentes, salvo casos particular no hay pruebas sustanciales de que existe corrupción entre los jueces y los fiscales. Pero, sí que preocupa como es natural el mal funcionamiento de la Justicia, debido entre otras cosas a su lentitud, también es cierto que hay algunas deficiencias en ambos sistemas que has suscitado reiteradas críticas por el riesgo de influencia política. No hay duda de la imparcialidad de Jueces y fiscales como individuos, pero sí la hay en cuanto al Poder Judicial y el Ministerio Fiscal.

Para concluir, este informe refleja con gran exactitud las deficiencias que posee España en cuanto a corrupción, transparencia y el sistema político y judicial además ofrece varias propuestas para mejorar esas deficiencias las cuales comentaremos en el siguiente epígrafe referido a soluciones, entre otras.

4. La Corrupción de los Partidos Políticos: Una perspectiva Histórica, relación de los casos de corrupción con la normativa vigente.

En este epígrafe vamos a presentar alguno de los casos de corrupción que ha sufrido España y una breve descripción de los mismos, por otro lado, expondremos cuales eran las leyes que hemos comentado anteriormente que se encontraban en vigor en dicho momento, el fin no es otro que el de poder ver la ineficacia de las leyes, y como se siguen repitiendo casos de corrupción en los partidos políticos a pesar de las modificaciones de las leyes de forma continua.

En cuanto a la forma de clasificación, los clasificaremos teniendo en cuenta quién gobernaba en dicho momento en España.

4.1 Los gobiernos de Adolfo Suárez y Calvo-Sotelo (1976-1982).⁷⁵

Durante este periodo estuvieron en vigor Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales y en el 82 entra en vigor la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Caso Fidecaya: Durante la legislatura de Adolfo Suarez se interviene una caja de ahorro con un agujero de siete mil millones de pesetas lo que hoy serían unos 42 millones de euros. La liquidación fue forzada por el Gobierno sin la aprobación del Tribunal de Cuentas por considerarlas irregulares.⁷⁶

4.2 Gobierno de Felipe González Márquez (1982-1996).

Durante este periodo estuvieron en vigor el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales derogado por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos. Durante esta legislatura se sucedieron diferentes casos de corrupción.

Caso Flick: Al parecer este es uno de los casos de financiación ilegal desde el extranjero. Un multimillonario perteneciente a la ultraderecha alemana donó dinero a una fundación y esta a su vez al PSOE. Resulta extraño que un empresario de ultraderechista financie un partido de proclamado de "izquierdas", la razón no era otra que aportar dinero al Partido Socialista Obrero Español con la finalidad de evitar el auge del comunismo en España.⁷⁷

Caso de los fondos reservados: Los llamados fondos reservados son partidas de presupuesto que tiene el gobierno para poder hacer frente a "operaciones" por las cuales no tiene que dar ningún tipo de justificación a nadie, pues por ello son reservados. Qué ocurre, que al no ser controlados por nadie son de fácil malversación y eso fue lo que ocurrió entre 1987 y 1993. Se desvió dinero para luchar contra el terrorismo y contra tráfico de drogas para el uso privado de altos cargos del Ministerio del Interior.⁷⁸

⁷⁵"Corrupción en España" 2016. Es.wikipedia.org.

https://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n_en_Espa%C3%B1a/wiki/Corrupci%C3%B3n_en_Espa%C3%B1a [Consultada 18 marzo 2016].

⁷⁶ Caso Fidecaya (1981): "El primer escándalo de la democracia heredado del franquismo"(2013), *Te Interesa*, < http://www.teinteresa.es/politica/Caso-Fidecaya-escandalo-democracia-franquismo_0_1015098848.html> [Consulta: 18 de marzo 2016]

⁷⁷"Caso Flick" (2014), *Casos de Corrupción en España*, <<https://casoscorrupcion.wordpress.com/2014/11/23/caso-flick/>> [Consulta: 18 de marzo 2016]

⁷⁸ MARÍN M. Madrid 2012, "Caso Fondos Reservados: Barrionuevo y Corcuera, absueltos, Vera, condenado", *ABC*, < http://www.abc.es/hemeroteca/historico-23-01-2002/abc/Nacional/caso-fondos-reservados-barrionuevo-y-corcuera-absueltos;-vera-condenado_73715.html> [Consulta: 20 de marzo de 2016]

Caso Filesa: Este es un caso importante pues fue el primer caso conocido de financiación ilegal de un partido con la utilización de empresas tapadera, el modus operandi era el de cobrar por informes que luego no se realizaban, se vieron inmersos en él importantes bancos y empresas. Así como el tesorero del PSOE en aquel momento.⁷⁹

Caso Guerra: Importante caso por el parentesco del presunto implicado, el hermano del vicepresidente Alfonso Guerra, por cohecho, fraude fiscal, tráfico de influencias, prevaricación, malversación de fondos y usurpación de funciones. Al final fue absuelto.⁸⁰

Caso Casinos Cataluña: presunta financiación ilegal de 1000 millones de pesetas por parte de Convergència i Unió mediante el desvío de unos 3.000 millones de pesetas de la sociedad Casinos-Inverama por parte de su presidente, Artur Suqué.⁸¹

Caso Urralburu: una trama de prevaricación y cohecho por el cobro de comisiones ilegales en las obras públicas realizadas por el gobierno del presidente socialista de Navarra, Gabriel Urralburu, entre 1987 y 1991. Urralburu, fue procesado y condenado junto al ex consejero Antonio Aragón.⁸²

Caso Roldán: llamado así por Luis Roldán, director de la Guardia Civil entre 1986 y 1993, enriquecido ilícitamente con el robo de 400 millones de pesetas de fondos reservados y 1.800 millones más en comisiones de obras del Instituto Armado.⁸³

Caso Naseiro: financiación ilegal del Partido Popular a través de la exigencia de pagos a empresas inmobiliarias.⁸⁴

⁷⁹ YANEL A, "La trama ilegal que usó el PSOE para financiarse", *El Mundo*, <<http://www.elmundo.es/especiales/2007/10/comunicacion/18elmundo/filesa.html>> [Consulta: 20 de marzo 2016]

⁸⁰ MORALES J (2014), "'El Waterguerra', el caso de corrupción que quemó al incombustible Alfonso Guerra", *Te Interesa*, http://www.teinteresa.es/politica/Juan-Guerra-escandalo-corrupcion-politica_0_1268874918.html [Consulta: 20 de marzo 2016]

⁸¹ PASTOR C. Barcelona (1990) "Funcionarios de Convergència recibieron 'dinero negro' de Casinos de Cataluña, denuncia su ex director financiero", *El País*, <http://elpais.com/diario/1990/01/11/espana/632012404_850215.html> [Consulta: 20 de marzo 2016].

⁸² IRUJO J^a María Madrid (1998), "La Audiencia de Navarra dicta hoy la sentencia del 'caso Urralburu'", *El País*, http://elpais.com/diario/1998/09/07/espana/905119217_850215.html [Consulta: 20 de marzo 2016].

⁸³ RUBIO A, Madrid (2014) "20 años después, el dinero del 'caso Roldán' sigue sin aparecer", *El Mundo*, <http://www.elmundo.es/espana/2014/05/03/53647144e2704e62078b456c.html>, [Consulta: 20 de marzo 2016].

⁸⁴ Iñigo Sáenz de Ugarte, 2015, "Tú pides la comisión y luego nos la repartimos bajo mano", *El Diario.es*, http://www.eldiario.es/politica/caso-naseiro-aznar-zaplana-palop_0_384261908.html [Consulta: 20 de marzo 2016].

Caso PSV: fraude y apropiación indebida por parte de UGT mediante una cooperativa de viviendas, llamada IGS por una cuantía de 18.588 millones de pesetas.⁸⁵

4.3 Gobierno de José María Aznar López (1996-2004).⁸⁶

Durante este gobierno estuvieron en vigor exactamente las mismas leyes reguladoras de partidos políticos que en el anterior gobierno. Y trascendieron los siguientes casos de corrupción:

Caso Zamora: iniciado en 1997 para investigar la presunta financiación ilegal del Partido Popular en Zamora a través del cobro de un "impuesto" de dos millones de pesetas y el 8% de comisión por cada obra pública entre 1987 y 1991. Fueron imputadas 33 personas, en su mayoría políticos del PP y constructores, aunque el caso fue archivado en 2002.⁸⁷

Caso Pallerols: en 1997 salió a la luz pública esta presunta operación de financiación irregular de Unió Democràtica a través del desvío de las subvenciones recibidas por las empresas controladas por el empresario Fidel Pallerols y su esposa para realizar cursos de formación laboral. Sobreseído provisionalmente en diciembre de 2005, fue reabierto por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona en noviembre de 2006.⁸⁸

Caso Forcem: presunto fraude en la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), constituida en 1992 por CCOO, UGT, CEOE, CIG y CEPYME para la gestión de las subvenciones para la formación de los trabajadores concedidas por el Instituto Nacional de Empleo con fondos de la UE. Algunas de las empresas que recibían el dinero simulaban una actividad con, empleados y alumnos. La Fiscalía pidió la imputación de 6 cargos de Unión General de Trabajadores por fraude de 100 millones de euros, y el informe del

⁸⁵BENITO A, SANZ E, (2010), "Los últimos escándalos de cooperativas de viviendas resucitan el recuerdo del 'caso PSV'", *El Confidencial*, http://www.elconfidencial.com/economia/2010-03-10/los-ultimos-escandalos-de-cooperativas-de-viviendas-resucitan-el-recuerdo-del-caso-psv_606363/ [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁸⁶ Corrupción en España [Internet]. Es.wikipedia.org. 2016 [citado 27 Abril2016]. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n_en_Espa%C3%B1a>

⁸⁷ "Caso Zamora", *Los Genoveses*, ><http://www.losgenoveses.net/Los%20Asuntillos/casoscastillayleon/casozamora.htm>> [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁸⁸ "Unió admite que malversó 300.000 euros en subvenciones y devolverá el dinero para evitar el juicio" (2013), *El Huffington Post*, http://www.huffingtonpost.es/2013/01/08/unio-admite-que-malverso-_n_2433150.html, [Consulta: 21 de marzo 2016].

Tribunal de Cuentas detectó responsabilidades penales y civiles en dos de sus máximos responsables.⁸⁹

4.4 Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011).⁹⁰

Durante esta legislatura trascendieron los casos siguientes con las leyes siguientes en vigor Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos que fue modificada posteriormente por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos. Los casos de corrupción fueron los siguientes:

Caso de los Eres falsos: Una presunta red de corrupción en el seno de la Junta de Andalucía, salto a la luz pública a raíz de una investigación del Caso Mercasevilla en 2011, se detectaron entre otras cosas prejubilaciones irregulares. El fraude parece ser que llegaba los 1.400 millones de euros afectando a 68 empresas. Todavía se está investigando.⁹¹

Caso Campeón: Presunta trama cuyo modus operandi era la captación de subvenciones ilegales para determinadas empresas gallegas. Se investiga la implicación de dos diputados socialistas y el convergente Oriol Pujol, el hijo de Jordi Pujol. La parte más grave de la trama se sitúa cuando se acusó de cohecho y tráfico de influencias al ex ministro de fomento José Blanco, el cual fue acusado de reunirse en una gasolinera con un tercero el cual presuntamente le dio cuatrocientos mil euros a cambio de subvenciones. Fue finalmente absuelto.⁹²

Caso ITV: derivado del caso Campeón, una presunta trama de concesiones irregulares de Inspección Técnica de Vehículos en Cataluña.⁹³

⁸⁹ “30 años de estafa continuada” (2014), *El País*, http://politica.elpais.com/politica/2014/06/15/actualidad/1402842749_308339.html [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁹⁰ Corrupción en España [Internet]. Es.wikipedia.org. 2016 [citado 27 Abril2016]. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n_en_Espa%C3%B1a/wiki/Corrupci%C3%B3n_en_Espa%C3%B1a> [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁹¹ Europa Press, Sevilla (2016), “La juez declara de especial complejidad la causa de los ERE”, *El Mundo* .<<http://www.elmundo.es/andalucia/sevilla/2016/03/08/56debd2e2704ea1098b463c.html>> [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁹² “El Supremo archiva la causa contra José Blanco por el caso Campeón” (2013), *Expansión*, <<http://www.expansion.com/2013/07/18/economia/politica/1374149003.html>> [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁹³ “Oriol Pujol, a punto de ir a juicio por el caso ITV”, Barcelona (2015) , *Economía Digital*, <http://www.economiadigital.es/es/notices/2015/11/oriol-pujol-a-punto-de-ir-a-juicio-por-el-caso-itv-79016.php> [Consulta: 21 de marzo 2016].

Caso Millet: Presunta apropiación indebida de 35 millones de euros del presupuesto del Palau de la Música en Barcelona, por parte de Félix Millet, que era el presidente del Palau en aquel momento. Se realizó durante 10 años. Según el informe de la Policía todo apunta a una financiación ilegal de Convergència Democràtica de Catalunya.⁹⁴

Caso Pujol: Desde 2012 salta a la luz pública a raíz de una denuncia de la expareja del hijo mayor de Jordi Pujol, y otra del empresario Javier de la Rosa. En 2013 después de que la Agencia Tributaria aclarara que Jordi Pujol no se había acogido a la amnistía fiscal del Gobierno en 2012, Hacienda detecta que entre 2004 y 2012, Jordi Pujol Ferrusola movió 32 millones de euros en 13 países, dinero procedente según el auto del juez de la Audiencia Nacional a empresas que directa o indirectamente declaran ingresos procedentes de distintos organismos públicos de Cataluña. En la actualidad la investigación calcula que se movieron cerca de 55 millones de euros por diversas cuentas en paraísos fiscales y que se llegó a desembolsar de una de las cuentas 15.3 millones de euros en apenas 5 días. En general la investigación junto con las sospechas públicas que planeaban en torno a Jordi Pujol desde hacía años apunta a el cobro de comisiones ilegales de empresas de toda Cataluña a cambio de contratos públicos.⁹⁵

Caso Nóos: Presunta trama corrupta de corrupción derivada del caso Palma Arena. Al parecer se descubrió un aparente fraude fiscal presuntamente cometido por Iñaki Urdangarín, acusado a la vez de desviar fondos para beneficio propio desde el Instituto Nóos. En abril de 2013 se imputa a la Infanta Cristina.⁹⁶

Caso Brugal: investigación iniciada en 2006 sobre delitos de soborno, extorsión y tráfico de influencia en la adjudicación de contratos públicos en concursos de gestión de los servicios de recogida de basuras en varias localidades gobernadas por el Partido Popular en la provincia de Alicante.

Caso Malaya; investigación iniciada en 2005 contra la corrupción urbanística en España, llevadas a cabo por dirigentes del ayuntamiento de Marbella, abogados y empresarios y con ramas en Málaga, Sevilla, Madrid, Córdoba, Granada, Pamplona, Huelva y Cádiz, este fue uno de los casos más importantes puesto que abría una gran cantidad sucesiones

⁹⁴ OMS J, Barcelona (2015), "El juez cierra el 'caso Palau' seis años después y cita a 20 imputados", *El Mundo*, <http://www.elmundo.es/cataluna/2015/07/31/55bb4ffae2704eac578b457d.html> [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁹⁵ "Caso Pujol", *Wikipedia*, https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Pujol [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁹⁶ LÓPEZ ALONSO E, Barcelona (2014), "El 'caso Noós', en resumen", *El Periódico*, <http://www.elperiodico.com/es/noticias/politica/caso-noos-resumen-3793023> [Consulta: 21 de marzo 2016].

ininterrumpidas de investigación sobre otros casos de corrupción en ayuntamientos en toda España.⁹⁷

Caso Gürtel o trama Gürtel, iniciada en 2007, es una investigación sobre una red de corrupción política vinculada al partido popular. en Valencia y Madrid, y también Galicia. Básicamente se trataba de realizar concesiones a empresas las cuales luego aportaban dinero al Partido Popular en forma de comisiones y sobresueldos a sus altos cargos.⁹⁸

4.5 Gobierno de Mariano Rajoy Brey (2011-2015).⁹⁹

Durante el gobierno de Mariano Rajoy (X Legislatura de España) han trascendido los siguientes casos y estando en vigor las siguientes leyes: Real Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos modificada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

Caso Emarsa: presuntas irregularidades realizadas por directivos vinculados al Partido Popular en la empresa Emarsa dedicada a depurar las aguas residuales de Valencia y que regulaba la planta de depuración de Pinedo.¹⁰⁰

Operación Pokemon: investigación judicial desarrollada en Galicia desde 2012 en relación con distintos episodios de supuesta corrupción, en la que se vieron envueltos algunos políticos gallegos.¹⁰¹

Caso Cooperación: También conocido como caso Blasco. Un total de 6 millones de euros desviados a viviendas de lujo en Miami cuando su verdadero destino era la

⁹⁷ "Caso Malaya, especiales", *ABC*, <http://www.abc.es/especiales/caso-malaya/> [Consulta: 21 de marzo 2016].

⁹⁸ "Caso Gürtel", *Wikipedia*, < https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_G%C3%BCrtel>

⁹⁹ Corrupción en España [Internet]. *Es.wikipedia.org*. 2016 [citado 27 Abril2016]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B3n_en_Espa%C3%B1a/wiki/Corrupci%C3%B3n_en_Espa%C3%B1a [Consulta: 24 de marzo 2016].

¹⁰⁰ "La Audiencia de Valencia inicia el juicio de los 24 acusados del caso Emarsa", *La Vanguardia*, < <http://www.lavanguardia.com/local/valencia/20151102/54437600621/juicio-caso-emarsa.html>> [Consulta: 24 de marzo 2016].

¹⁰¹ P. A, E. P, J. P. Santiago (2014), "Operación Pokemon: una trama de corrupción repartida por Galicia", *ABC*, < <http://www.abc.es/local-galicia/20140213/abci-otros-ayuntamientos-pokemon-201402130758.html>>

cooperación internacional por parte de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat Valenciana, fueron desviadas por un total de seis organizaciones no gubernamentales.¹⁰²

Caso Bárcenas: Derivado de la trama Gürtel. En enero de 2013, *El Mundo* publicó que Bárcenas «distribuía cada mes sobres con cantidades entre 5.000 y 15.000 euros a secretarios ejecutivos, cargos públicos y otros miembros del aparato», con dinero negro que procedía «de constructoras, empresas de seguridad y donaciones». La práctica se habría extendido durante más de 20 años y con diferentes tesoreros. En publicaciones posteriores muestran datos que sugieren que el presidente Rajoy, y otros miembros de la actual cúpula del PP y ministros, como Cospedal cobraron dichos sobresueldos y que estos eran pagados por empresarios. Un informe de la PN indicaba que varios constructores donaron 3,5 millones de euros al PP. Estas constructoras recibieron sobre 12.281 millones de Euros por parte de gobiernos del PP.¹⁰³

Caso Tarjetas opacas de Caja Madrid: Salta a la luz a finales de 2014, se trata de un caso por el cual los Consejeros de Caja Madrid disfrutaban de una tarjeta sin límite de fondos, y sin declararlos a Hacienda ninguno de ellos.¹⁰⁴

Caso Acuamed: Llevado a cabo en el seno de la empresa de titularidad pública Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, trata de una trama corrupta, una auténtica “organización criminal” que implica a muy altos cargos a nivel ministerial. Se investiga la presunta adjudicación de manera fraudulenta de contratos públicos en materia de construcciones hidráulicas con inflados en los presupuestos entre los años 2007 y 2014, además de delitos de falsificación de documentos, certificaciones, facturas entre otros. La empresa se centraba en obras en las comunidades de Cataluña, Valencia, Murcia y parte de Andalucía. En la actualidad posee un patrimonio de 2.400 millones de euros. Hay que decir que en este caso el Tribunal de Cuentas emitió un informe a finales de 2014 avisando de los problemas que tenía Acuamed en cuanto a sus atribuciones.¹⁰⁵

¹⁰² “Caso Blasco”, *Caso Blasco*, <http://www.casoblasco.info/el-caso-blasco> [Consulta: 24 de marzo 2016].

¹⁰³ “Cronología judicial del 'caso Bárcenas'” (2013), *EITB Noticias*, <http://www.eitb.eus/es/noticias/politica/caso-barcenas/detalle/1386852/caso-barcenas--resumen-cronologia-judicial-extesorero-pp/> [Consulta: 24 de marzo 2016].

¹⁰⁴ PORTILLO J, Madrid (2015), “El Juez da por concluida la investigación sobre las tarjetas ‘black’”, *Cinco Días*, <http://cincodias.com/cincodias/2015/12/23/mercados/1450874634_265010.html> [Consulta: 24 de marzo 2016].

¹⁰⁵ FONSECA D, Madrid (2016), “Las nueve claves del Caso Acuamed”, *El País*, <http://politica.elpais.com/politica/2016/01/22/actualidad/1453479297_006765.html> [Consulta: 24 de marzo 2016].

Caso Imelsa: iniciado por la operación Taula, que investigaba a la Diputación de Valencia destapaba el último caso de corrupción destapado en la Comunidad Valencia, al parecer por financiación ilegal del Partido Popular, y mal uso de las instituciones de la comunidad, diputación y diferentes ayuntamientos entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia. Las últimas noticias indicaban que se había llevado a cabo presuntamente un blanqueo de capitales por el grupo popular en el Ayuntamiento de Valencia, se pedía a los concejales y asesores que donaran 1000 € al partido, los cuales luego le serían devueltos. Al parecer este modus operandi no es la primera vez que se realiza, sino que ya se “operó” en similar forma para sufragar los gastos de escoltas en el País Vasco.¹⁰⁶ Además eran tácticas utilizadas de manera habitual tal y como se escucha en conversaciones telefónicas grabadas por la Policía Judicial a María José Alcón, la que fue en su día concejala en el Ayuntamiento de Valencia por al Partido Popular.¹⁰⁷

4.6 La corrupción: Uno de los grandes problemas de España.

Como podemos observar a lo largo de nuestra historia democrática han ido floreciendo diversos casos de corrupción, cada uno con sus especiales características en cuanto a cuantía económica, modus operandi, Administración, partido político, y debido a esas grandes diferencias no es fácil realizar un comentario de manera general de todos los casos, sino que tendríamos que centrarnos uno a uno.

Lo que sí podemos hacer es tener una visión general de la gran cantidad de casos de corrupción que hay ahora en 2016, los que han surgido desde hace 10 años hasta ahora y los que florecieron hace más de una década y de dos. Esa visión general nos debe de dar la idea de que algo no ha estado funcionando, ha fallado todo, las leyes, las instituciones de control, las Administraciones. No es posible que las leyes de financiación, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, el Código Penal se hayan ido actualizando y no hayan sido capaz poner fin a esta situación.

Esto tiene que dar una idea a la ciudadanía de la poca intención política que ha habido hasta el momento en controlar la corrupción sistémica que ha sufrido España y al parecer sigue sufriendo. Por supuesto es importante decir que no podemos comentar la efectividad

¹⁰⁶ BELTRÁN A, CUQUERELLA T, 2016. “El 'caso Imelsa' salpica también a la izquierda”, *El Diario.es*, http://www.eldiario.es/cv/corrupcion-Imelsa-PSPV-Compromis-Esquerria_Unida-Politica-Valencia_0_485751467.html [Consulta: 24 de marzo 2016].

¹⁰⁷ “María José Alcón, en una grabación: ‘Han hecho una trampa en el partido’ para ‘blanquear dinero’”, *Valencia Plaza*. <http://valenciaplaza.com/maria-jose-alcon-en-una-grabacion-han-hecho-una-trampa-en-el-partido-para-blanquear-dinero> ,

de las últimas reformas realizadas por el Gobierno del Partido Popular debido a que aún es demasiado pronto para juzgar si han tenido efecto o no lo han tenido, pero como bien explicábamos en el anterior epígrafe, la limitación de las instrucciones de los casos penales a un máximo de 6 meses hasta 18 meses en el caso de que se trata de un caso complejo, no deja en muy buen lugar a la verdadera intención de la modificación de la Ley, ya que se acortan los plazos, pero no se ponen más medios a la Administración de Justicia. Desde diferentes sectores se defiende que esta reforma no ha sido nada más y nada menos que una burda obstaculización a la justicia, pero enmascarada de “mejora” de cara a la ciudadanía.”

Pero no nos engañemos, no se trata solo de esta reforma de la LECrim, sino que, durante 40 años han ido saliendo casos de corrupción, caso de financiación ilegal uno tras de otro y no ha sido hasta 2007 cuando se ha venido a regular las donaciones a los partidos políticos de una manera exigente.

Uno de los puntos más importantes sobre corrupción y que no podemos dejar de comentar en este trabajo son las empresas de titularidad pública, según exponía en el programa de radio de la Cadena Ser *Los Diálogos* sobre “Luchar contra la corrupción” el fiscal anticorrupción en las Islas Baleares Juan Carrau, donde más malversación y caudales de fondos públicos ha habido ha sido en las empresas de titularidad pública.

Es decir, tenemos ciertos controles que ha de pasar la Administración Pública, y los partidos políticos, pero no las empresas que realizan labores para la administración, como es el caso de consorcios sobre turismo, empresas públicas de ayuntamientos encargadas del abastecimiento de agua, el modus operandi de estos entramados es bien sencillo, simplemente se pasan fondos públicos a una empresa en la que hemos puesto a personas de confianza del gobierno en cuestión y como una vez traspasados esos fondos al ser una empresa no hay un control del dinero férreo como sí lo hay en un ayuntamiento entonces aquí es donde sale el problema; facturas infladas, presupuestos inflados a cambio de comisiones, malversación de fondos, gastos particulares con cargo a las cuentas de la empresa, viajes de placer camuflados en viajes de negocios, en fin, infinitas posibilidades, y todas se han dado. Por no hablar dar trabajo a familiares, amigos y conocidos en dichas empresas.¹⁰⁸

¹⁰⁸ Capítulo “Lucha Contra la Corrupción” del programa *Los Diálogos* De Cadena Ser, presentado por Javier del Pino.
http://cadenaser.com/programa/2016/03/18/a_vivir_que_son_dos_dias/1458314847_403942.html [Consultada: 1 de abril de 2016].

Según Carlos, Carlos, Inspector Jefe de la Policía Judicial con más de 3 décadas de experiencia en Investigación de delincuencia económica, blanqueo de capitales y corrupción, y vocal del Sindicato Unificado de Policía decía en el programa Los Diálogos de *Cadena Ser* “No solo hay corrupción económica también hay corrupción como la manipulación de los procedimientos para tener ventaja”, es decir, el hecho de manipular los procedimientos de concesión de contratos y los procedimientos para dar a alguien un puesto de trabajo también es corrupción y quizá la más extendida en nuestra sociedad.

Uno de los aspectos más tristes sobre la corrupción es la complacencia que muestra la sociedad española en general, ese diálogo de “yo también lo haría” refiriéndose a “meter la mano en la caja” o a “enchufar” a familiares y amigos en la administración, lo cual no está visto como un comportamiento deleznable, sino que incluso cierto político que a día de hoy duerme en prisión se vanagloriaba de “a cuanta gente he metido yo en tal sitio”, o sea, la realidad es que tenemos una cierta cultura de corrupción la cual es difícil de cambiar debido a la gran cantidad de años y años que llevamos con ella.¹⁰⁹

Otro de los grande problemas es el llamado voto cautivo¹¹⁰, es decir, la enorme cantidad de gente que trabaja para un partido político o en la Administración gracias a algún político el cual conoce y que debido a ello no quiere que haya un cambio en el gobierno, de su ciudad, de la provincia, de la comunidad autónoma y del Estado y por ello siguen sin quejarse de la corrupción que sufrimos, es decir, este es el retrato de familias enteras votando a X partido por la sencilla razón de que tal persona “enchufo” en tal puesto a su familiar existe, existen los ayuntamiento copados de amigos, familiares y de gente conocida, empresas afines al gobierno en ese momento que tiene ciertas ventajas en el pueblo, cierta “rapidez” en la burocracia por contratar a la gente que le estipule el alcalde o el concejal de turno, esto está ocurriendo y esto es una de las corrupciones más graves que sufrimos, en mi opinión yo diría que incluso peor que la de las malversaciones de fondos, porque el hecho de que en un sitio no entren los más preparados y capacitados en igualdad de condiciones, sino que entre gente que no es la mejor nos hace perder competitividad y la posibilidad de tener a grandes profesionales en puestos de la más alta responsabilidad e

¹⁰⁹ El Gatodonte, “Sobre la corrupción y el ‘yo, si pudiera, haría los mismo”, *El Gatodonte*. < http://cadenaser.com/programa/2016/03/18/a_vivir_que_son_dos_dias/1458314847_403942.html> [Consultada: 1 de abril de 2016].

^{110x} PIQUERAS J. Antonio (2011), “La fabricación del voto cautivo”, *El País*. http://elpais.com/diario/2011/05/19/cvalenciana/1305832681_850215.html [Consultada: 1 de abril de 2016].

importancia, que haría que en general todo fuera mejor además de que se trata de una corrupción cuyos efectos no son cuantificables.

Los grandes partidos políticos, hablando de PP¹¹¹ y PSOE¹¹² gastaron en personal en el año 2013 54 millones de euros en total; 30 millones de euros el Partido Popular y unos 24 millones de euros el Partido Socialista Obrero Español, esto nos da una idea de la gran cantidad de gente que tienen trabajando para ellos, gente que sabe que si esos partidos no continúan teniendo altas cotas de poder verán peligrar sus puestos de trabajo. Esta gente de la que hablamos nunca cambiarán su voto ya que ellos tienen sus “necesidades” cubiertas.

Otra anécdota digna de comentar en este trabajo es el hecho de que los partidos políticos reciban más donaciones los años que están en el poder. Si quieres promover unos valores, una ideología, una corriente política, lo común sería aportar más o menos todos los años o no aportar nada nunca, pero aquí como es natural los partidos en el poder reciben más dinero en donaciones cuanto más instituciones tienen bajo su control, en mi opinión esto obedece una vez más a que los partidos políticos son “sobornados” mediante las donaciones para que de una forma u otra presten más atención a los intereses de los que donan que al llamado interés general.¹¹³

Y por supuesto no podemos acabar este comentario a la corrupción sin hacer una referencia a las llamadas “puertas giratorias”, la explicación a las puertas giratorias es bien sencilla, se trata de un fenómeno que se da muchísimo en España, trata de que expresidentes del gobierno, exministros y demás altos cargos de la política al frente de un país y de comunidades autónomas sean contratados al “finalizar” su vida política por grandes empresas para sus consejos de administración con sueldos estratosféricos, algo de lo más indignante. Podemos pensar de buena manera y decir que les contratan por su experiencia, por su competitividad para asesorar sobre ciertos aspectos en el mundo empresarial, pero, por otro lado, también podemos pensar mal y decir que se les está contratando por los servicios prestados mientras estaban en el cargo, por haber realizado de alguna forma “actos” a favor de dichas empresas. Por supuesto esto no es algo que se pueda probar, es algo que queda a juicio de cada uno el ver si ciertos políticos trabajan

¹¹¹ “Cuentas Anuales 2014”, *Partido Popular*,

<http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/cuentas_anuales_ejercicio_2014.pdf>

¹¹² Inés Calderón de Anta, 2015, “El PSOE disparó su gasto de personal un 14 % en 2014”, *Sueldos Públicos*, < <http://www.sueldospublicos.com/texto-diario/mostrar/376687/el-psoe-disparo-su-gasto-de-personal-un-14-en-2014>>

¹¹³ JIMENEZ F (2011), “Partidos Políticos ¿Las cuentas claras? *Salvados*.

para el interés general o para ciertas empresas. Tenemos los dos casos más llamativos, el caso de Felipe González expresidente del Gobierno por el PSOE que se encontraba hasta 2015 en el Consejo de Administración de Unión Fenosa¹¹⁴ y el de José María Aznar expresidente del Gobierno por el PP que se encuentra en el de Endesa¹¹⁵, pero hay muchos otros, empresas de telecomunicaciones, constructoras, armamentísticas, etc.

Uno de los casos más escandaloso en la actualidad es el llamado caso del “Impuesto al sol” por el cual el Consejo de Ministros en diciembre de 2015 sacaba un Real Decreto el cual agrava a aquellos consumidores que decidieran instalar placas fotovoltaicas en su casa. La cuestión es que debido a que no siempre hace sol, en algún momento del día el consumidor va a tener la necesidad de utilizar la electricidad que distribuyen las empresas eléctricas. Por ello y con esta excusa el Ministro de Industria estableció un “peaje” a pagar para cuando el consumidor este utilizando la electricidad de la red argumentando que si no se está perjudicando a aquel que no tiene placas fotovoltaicas ya que este está soportando todo el coste de mantenimiento de la red¹¹⁶.

Hasta aquí suena bien, el problema es que dicho peaje es tan caro que no sale rentable instalarse las placas fotovoltaicas, por lo tanto, se ha desincentivado su instalación. Esto sería lógico en un país que disfrutara de petróleo y gas, pero la verdad es que España lo que hace es importarlo creando un gran agujero en nuestra balanza comercial que podría ser fácilmente subsanada estimulando la energía fotovoltaica.

5. Algunas Propuestas de Cambio

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la corrupción tiene muchísimas facetas y un gran conjunto de actores que hacen muy difícil el establecer métodos de control de la misma y en de forma general intentar acabar con ella, más si cabe cuando esta tiene un profundo arraigo social y es algo visto como “normal” y aceptado por la gran parte de la población, sin duda esta es un de las grandes asignaturas pendientes de nuestro país.

Parece ser que más de cuarenta años desde que se instaló la democracia en España, los poderes públicos todavía siguen sin poner freno a la grave corrupción de nuestro país y

¹¹⁴ “Felipe González abandona el consejo de Gas Natural” (2015), *Cinco Días*. http://cincodias.com/cincodias/2015/03/27/empresas/1427471411_832274.html

¹¹⁵ “Aznar ficha por Endesa por unos 200.000 euros anuales” (2011), *El mundo*, <
<http://www.elmundo.es/mundodinero/2011/01/11/economia/1294738410.html>>

¹¹⁶ “La revista ‘Forbes’ se mofa del Gobierno español por poner un ‘impuesto al sol’”. *El confidencial*. http://www.elconfidencial.com/economia/2013-08-25/la-revista-forbes-se-mofa-del-gobierno-espanol-por-poner-un-impuesto-al-sol_20755/ [Consultada: 14 de abril de 2016]

esto le hace pensar a uno si realmente es un tema de difícil solución, no saben cómo hacerlo o realmente lo que falta es voluntad política.

La corrupción no es algo que se pueda acabar de la noche a la mañana con modificaciones del Código Penal, sino que es algo que necesita de una modificación completa del sistema y del pensamiento de la mayoría de la sociedad española que todavía tiene la imagen del político como ese ser intocable, algo así como el noble de la edad media.

Tiene que haber un cambio total en la mentalidad española, durante los años de bonanza económica donde todo el mundo tenía trabajo, dinero y casa donde dormir, la mayoría de gente no se le ocurría pensar en primer lugar en la corrupción que campaba a sus anchas por nuestro país y en segundo lugar en la política. Todos éramos felices, la mayoría no teníamos problemas de dinero y disfrutábamos de nuestro tiempo libre, y por ello, no es hasta la llegada de la crisis cuando la gente ha empezado a interesarse más por la política y por la corrupción. ¿La gente, los funcionarios, los empresarios, no veíamos la corrupción durante todos estos años? La respuesta es sí, por todos era sabido los niveles de corrupción que habían, en los ayuntamientos de nuestros pueblos y ciudades, en las diputaciones, pero nadie decía nada, y el que lo dijo fue perseguido por aquellos a los que denunció, como es el caso de Ana Garrido, ex técnica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte testigo de la trama Gürtel¹¹⁷.

5.1 Mejorar la protección de los testigos.

Como vemos uno del aspecto a mejorar notablemente es la protección de testigos y denunciados, debería de haber algún mecanismo de protección establecido para los testigos y denunciados de corrupción, porque al parecer estos luego son presuntamente “perseguidos” en todos los aspectos de su vida, familiar, labora, etc. No es posible que dejemos sin protección a personas que han denunciado a gente con muchísima influencia y con muchísimo poder. Por ejemplo, el caso de Ana Garrido, desde que aportó unas grabaciones en el caso de la trama Gürtel fue despedida de su puesto de trabajo en el ayuntamiento y ya no ha vuelto a encontrar trabajo, sus únicos ingresos son gracias a las ventas de unas pulseras a través de internet. Me gustaría proponer dos medidas, una de ellas sería la de establecer una especie de pensión en casos de corrupción para los testigos y denunciados que se atreviesen a denunciar, puesto que si no se está perjudicando a esa persona por haber actuado de acuerdo a sus principios de honradez y de justicia y por el

¹¹⁷ CABALLERO F. 2015. “La testigo clave de la Gürtel vende sus objetos personales para subsistir” http://www.eldiario.es/politica/Denunciar_0_410509096.html [Consultada: 14 de abril de 2016]

contrario se está premiando a la persona que ve lo que está ocurriendo y se calla y a la vez es cómplice de lo que está ocurriendo, no en el sentido penal de la palabra, pero sí en el moral. La otra medida sería la de establecer una especie de “recompensa”, un porcentaje de la cuantía del dinero que se ha robado o malversado a causa de la corrupción la Administración pública a la persona que lo ha denunciado.

Como decía líneas atrás no se puede dejar sin protección alguna a personas que han denunciado casos de corrupción entre políticos y empresarios, en algunos casos se han visto comportamiento de auténticas mafias organizadas, dónde en grabaciones se ha llegado a escuchar la frase: “te envía un sicario”.

5.2 Mayor transparencia en patrimonio de los representantes públicos y donaciones.

Otro de los aspectos en torno a los que ha girado este trabajo es el del déficit de transparencia, muy notable en las instituciones españolas y parece ser que la Ley de Transparencia no termina de arreglar del todo. En mi opinión propondría tres medidas a tomar. La primera de ellas estipulada ya en el informe del GRECO del 2012, sería la de establecer una total transparencia en cuanto a los contactos que tienen los parlamentarios con terceros puesto que como se ha visto en ciertos casos, funcionaban más como una especie de agencia facilitadora de contactos y de contratos a nivel nacional e internacional.

Otra de las medidas sería de imponer controles más exigentes a los contratos que tienen la Administración con las empresas y los concursos. Como hemos podido observar, hemos sido testigos de conversaciones telefónicas en las que se amañaban contratos públicos para favorecer a alguna empresa.

Una medida de las más esenciales es la de la exposición al público de los bienes de los que disponen los parlamentarios. Los bienes de los que dispone y también la fecha en la que los ha ido adquiriendo. Creo que de verdad una persona con verdadera vocación de servicio público debería de estar dispuesta a “desnudarse” para que ninguna sobra de sospecha recayera sobre ella.

Es obvio que hemos dado grandes avances en cuanto a la prohibición de donaciones por personas jurídicas, pero, siempre hay un pero, sería un gran ejercicio de transparencia que las donaciones a partidos políticos fueran totalmente transparentes, así estaríamos totalmente seguros de que esos partidos políticos no reciben injerencias externas en la toma de sus decisiones cuando se encuentren al frente del gobierno de alguna institución, por otro lado, también está el derecho a la intimidad y a que nadie pueda “saber” cuáles

son tus tendencias ideológicas que seguramente serían del todo descubiertas a raíz de la publicación del nombre de las personas quienes están realizando donaciones a partidos políticos.

5.3 La creación de un organismo autónomo de policía.

Durante este trabajo hemos visto como todos los esfuerzos en legislación en materia financiera de los partidos políticos, la legislación penal, así como la legislación sobre ilegalización de partidos políticos ha sido totalmente un fracaso en cuanto a evitar la corrupción política y la doble contabilidad de algunos partidos políticos. Por ello una propuesta de solución de esta situación sería la creación de un organismo independiente del poder legislativo, ejecutivo, judicial el cual sería capaz de inspeccionar a los partidos políticos, sus miembros, jueces, fiscales, empresarios, sindicatos sin ningún tipo de injerencias políticas. Con el fin de descubrir irregularidades en sus ámbitos de actuación. Hay que ser consciente de lo complicado de su instauración y de su regulación ya que jamás podría ser del todo independiente debido a que los presupuestos son manejados por el poder ejecutivo y legislativo, de igual forma que lo hacen sobre el presupuesto del poder judicial y como es natural pensar, si los grandes partidos actualmente realizan injerencias en el sistema judicial, a pesar de todas las medidas para evitarlo, para nada se les puede ocurrir la creación de un poder que les realice un control exhaustivo de sus actividades .

Por muchas reglas de contabilidad que se impongan a los partidos políticos si ellos llevan una doble contabilidad, es imposible que se pueda descubrir el dinero, por ello no estaría de más que se dispusiera de inspectores que en cualquier momento pudieran exigir documentación financiera de cualquier tipo a cualquier partido político en cualquier momento, por ejemplo, inspectores que el día que un partido tuviera un mitin, estos presentarían allí, y se encargarían de documentar todos los medios físicos utilizados para realizar dicho mitin, desde la documentación de los medios audiovisuales hasta de los autobuses que en su caso se presenten llevando a personas a dicho mitin, catering, alquileres de locales. Apuntándolo todo bien. Esta sería una forma de evitar que a los partidos políticos se pagaran de forma irregular actor electorales o que se los pagasen, algo prohibido por la Ley de Financiación de Partidos, que llama a este tipo de actividades “operaciones asimiladas”

Otro de los aspectos importantes sería no solo vigilar las actuaciones del partido políticos, sino todas las relacionadas con sus miembros más influyentes, realizar una documentación de sus relaciones personales, dónde trabajan sus familiares, etc. Para poder observar si en algunas decisiones políticas se ha buscado favorecer a algún familiar,

amigo, conocido, ya que este tipo de corrupción es la más habitual como bien apuntábamos anteriormente.

Por ejemplo, uno de los casos en que podría actuar este organismo es en la Comunidad de Madrid, por la cual la Comunidad vendió de forma presuntamente irregular 3.000 viviendas de protección oficial a un fondo buitre de inversión, este fondo de inversión estaba compuesto entre otras cosas por el hijo de un expresidente del Gobierno y de una alcaldesa¹¹⁸. Esta especie de policía podría haber supervisado la venta de dichas viviendas y haber puesto el foco de atención sobre las negociaciones y exponer las relaciones para que la opinión pública y el resto de partidos políticos estuvieran plenamente informados de este asunto. Esto no es algo que simplemente expongamos en el trabajo, sino que el GRECO también coincide en sus informes en que es necesario que haya un mayor control de las relaciones de los parlamentarios y miembros del Gobierno para evitar esas injerencias de las que hablábamos más arriba.

Además de controlar las relaciones y los actos de los partidos también es necesario controlar los bienes y actividades que realizan nuestros políticos, es decir, controlar sus bienes personales y los de sus familiares más cercanos, así como viajes que realicen, actividades de ocio, ya que podríamos estar ante una “invitación” de alguna persona que deseara devolverles un favor por haber realizado alguna cosa en el ejercicio de sus actos, en favor suyo y todos estos tipos de actuaciones son necesario controlarlas. Hay que recordar que los políticos tienen como máxima la búsqueda del bien común y mediante estas tácticas se les suele desviar de dicha misión hacia otras.

Una de las medidas que se deberían establecer sería la de uno o varios inspectores que siguieran en todo momento la campaña electoral de cada partido al igual que hay periodistas que se dedican a ello, y tuvieran la potestad de poder pedir facturas sobre cualquier cosa cuando a ellos le pareciese oportuno, inspeccionar escenarios, facturas de alquileres de recintos, catering, las empresas que lo aportan, todo ya que así sería más difícil poder engañar mediante la creación de facturas falsas y si resulta que la campaña electoral ha costado 10 millones de euros y el partido solo tiene 5, se habrá una investigación.

¹¹⁸ “Amplían el cerco judicial a las operaciones de los fondos buitre con viviendas sociales”. (2016). *El Confidencial*.
http://www.elconfidencial.com/espana/2016-02-12/amplian-el-cerco-judicial-a-las-operaciones-de-los-fondos-buitre-con-viviendas-sociales_1147271/ [Consultada: 26 de abril de 2014]

Es notable la dificultad de implantación de un organismo autónomo de policía encargado de vigilar todos los aspectos relevantes de la corrupción y por supuesto habría que estudiar muchísimo cual serían las posibles formas para establecerlo para evitar que hubiera injerencias entre este y el resto de los poderes, incluso a la hora de proceder a “investigar” a los partidos políticos y representantes, sería necesario que se estableciera un protocolo de actuación para llevar a cabo las investigaciones de la formas más diligentes posibles.

CONCLUSIONES

Primera. - Los partidos políticos todavía son los principales instrumentos por los que la democracia se hace patente, por ello es de vital importancia que los partidos tan importantes para la democracia permanezcan “puros” y representen los valores que enarbola la Constitución. No podemos permitirnos tener en el poder a representantes que tengan bajo sí el atisbo de sospecha de la corrupción.

Como decíamos a lo largo del trabajo, las leyes desarrolladas hasta ahora no han sido eficaces en cuanto a la detección de los partidos y los políticos que han desarrollado actividades irregulares y con sospechas de corrupción. La Ley Orgánica de Partidos Políticos 2/2006 ha mostrado su eficacia para la ilegalización de Batasuna por conexión con la banda terrorista ETA, pero no para la ilegalización de ningún otro partido político cuyos intereses se han mostrado diferentes al bien común y tienen a gran parte de sus miembros con sospechas de corrupción a sus espaldas. Por esto podemos decir que hace falta una gran modificación del conjunto de leyes que regulan los partidos políticos, sus actividades y financiación, no es posible que durante todos estos años se hayan vivido multitud de casos de corrupción y sigan saliendo cada día más, algo no está funcionando. La represión penal no es suficiente, no todo lo puede el derecho penal, y lo lógico sería que se fomentara la prevención frente al castigo. Es mejor poner difícil la forma de robar y de utilizar las instituciones y sus medios para sus propios beneficios que luego ir y castigar al que lo haya hecho.

Segunda. - Otro de los aspectos importantes que nos gustaría resaltar una vez más es la cantidad de financiación que reciben los grandes partidos políticos, los cuales se han convertido en fundamentalmente máquinas de captar fondos tanto de financiación pública como privada y de contratar a empleados. Uno de los aspectos que más me llama la atención es una entrevista realizada por Jordi Évole en el capítulo “Partidos Políticos ¿Las cuentas claras? Del programa *Salvados* a Mariano Rajoy y a Alfredo Pérez Rubalcaba, en la cual les preguntaba a ambos por separado cual era el presupuesto de campaña de sus

respectivos partidos políticos en época de campaña electoral y la respuesta de ambos fue que no lo sabían. Es decir, no podríamos concretar qué dos cosas son más graves de las dos, que los dos no sepan cual es la cuantía de dinero o que no la quieran decir para que la opinión pública no se entere.

Una buena medida adoptada por la Ley Orgánica 5/2012 y la Ley Orgánica 3/2015 son las limitaciones de condonación de deuda por parte de los bancos a los partidos políticos, así como también la prohibición de cesión de préstamos por debajo del interés que se ofrece al resto de clientes. Estas son medidas importantísimas, los bancos han condonado muchísima deuda a los partidos políticos y esto hace que presuntamente los partidos políticos les deban algo a los bancos.

De igual forma que se han limitado las condonaciones también se ha establecido límites y controles en todos los tipos de aportaciones privadas a los partidos políticos, pero como hemos dicho todavía no hay suficiente regulación, donde más vemos que se obtienen financiación ilegal es sin duda a partir de comisiones de empresas a cambio de contratos públicos de todo tipo, dichas comisiones son recibidas en dinero negro como es obvio y sirven para aportar dinero al partido y pagar sobresueldos y diferentes gastos. Este dinero no aparece por ninguna contabilidad del partido y es necesario realizar otro tipo de “investigaciones” para poder descubrir estas actuaciones, por lo tanto, por mucho que expongamos una contabilidad más estricta siempre se nos escapará algo y por ello hacen falta otras medidas.

Tercera. - El Tribunal de Cuentas sin duda es un órgano esencial de control del sistema político español. El problema es que no está dotado de los recursos necesarios y sus miembros tienen demasiada relación con los dos grandes partidos políticos, ya que como exponíamos son elegidos por consenso, lo cual puede interferir a la hora de realizar dichas actividades. A pesar de ello, ha sido un elemento fundamental en el descubrimiento de importantes irregularidades en algunos partidos políticos, pero aun así es necesario una modificación del mismo desde diferentes puntos de vista como por ejemplo la elección de sus miembros y las herramientas de las que dispone que son escasas.

Como decíamos anteriormente sería necesario la creación de un organismo autónomo de policía, cuyos miembros disfrutaran de inamovilidad e independencia para poder realizar sus actuaciones sin injerencias externas. Hay que pensar que lo ya comentando en el trabajo con respecto a las relaciones que tienen los parlamentarios fuera del parlamento son vitales para poder saber que les influye a la hora de tomar las decisiones que realizan. Por ejemplo, pongamos que se va a llevar a cabo una votación en el parlamento sobre un

nuevo impuesto a las empresas eléctricas, si se supone que es un impuesto que las grava y que se trata de una cuestión buena para el bien común, ya que se repartiría un poco la gran cantidad de beneficio que obtienen al año, y hay un grupo político que vota en contra, sería aceptable realizar controles para ver qué posible beneficio les aporta haber realizado esa votación. Si al cabo de los años se demuestra que han sido captados por dichas empresas eléctricas, como asesores u otro tipo de trabajo por el estilo, podremos llegar a pensar que su toma de decisiones se pudo ver afectada en el pasado por alguna promesa futura, con lo cual estaríamos ante una especie de cohecho en “diferido”, el problema de esto es que sería difícil probarlo, por ello es necesario un control de las actividades de los parlamentarios, bueno, y cuando se habla de parlamentarios yo añadiría a todos aquellos que tienen bajo su control amplias partidas de presupuesto.

Cuarta. - Sin duda alguna las propuestas de cambio no solo pasan por la creación de una policía especializada en el control de los partidos y sus representantes, o del endurecimiento del código penal, sino en la prevención y en el diseño de campañas de concienciación. Como decíamos anteriormente durante los años de apogeo económico que vivimos en España prácticamente no se hablaba de política, ha sido a partir de la crisis económica cuando mucha gente ha empezado a mostrar interés por la política de su país y a levantar la voz, por ello uno de los aspectos más importantes para acabar con la corrupción política es educar a la gente para que se impliquen políticamente y no dejar que los políticos hagan lo que quieran sin preguntar. La política es uno de los aspectos más importantes de la vida ya que se encuentra íntimamente relacionada con los demás, disponemos de un ambulatorio en nuestro pueblo por la política, disponemos de colegios por la política, podemos o no crear una empresa de acuerdo a cuantas trabas burocráticas nos pongan o no, podemos poner placas fotovoltaicas de acuerdo a las leyes, nuestros mayores disponen de pensiones por decisiones políticas, en decir, la política es importantísima como para dejarla a merced de desaprensivos y personas sin principios.

Otro punto importante es que no es posible realizar tal cantidad de maniobras ilegales sin que alguien se dé cuenta por lo tanto podemos deducir que esto se ha realizado con la connivencia de muchísimas personas que lo han visto y no han sido capaces de denunciarlo.

Quinta. - Para acabar no quería terminar estas conclusiones sin hacer una breve referencia a esa especie de “problema” de aquellos altos cargos al frente de partidos políticos y de instituciones los que parece que no sabían nada de lo que ocurría en la institución que estaban liderando. Al parecer ningún político es capaz de comprender como

sus subordinados estaban saqueando las arcas municipales, amañando contratos, blanqueando dinero y llevándose comisiones sin que se dieran cuenta. En mi opinión, debería de estipularse una especie de medida de seguridad penal o pena por la cual si tus subordinados, las personas que están a tu cargo, de las cuales tú eres el responsable de supervisar han cometido diversos delitos, tú como persona responsable de que eso no ocurriera deberías de ser inhabilitada para todo cargo público ya que no has sido capaz de detectarlo y por lo tanto no has llevado a cabo las debidas diligencias.

FIN

BIBLOGRAFÍA CONSULTADA

BLANCO VALDÉS R. L.: Introducción a la Constitución de 1978, Alianza Editorial, Madrid, 1998.

de ESTEBAN i P. J. GONZALEZ TREVIJANO: Curso de Derecho Constitucional Español, vols. I i II, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, última edición.

OLAIZOLA NOGALES, I.: La Financiación ilegal de los partidos políticos: un foco de corrupción, Tirant lo Blanch, Valencia 2014

ARIÑO ORTIZ, G.: La Financiación de los partidos políticos. Cinca, Madrid 2009.

Fernández Hernández, A., Ley de partidos políticos y derecho penal: una nueva perspectiva en la lucha contra el terrorismo Tirant lo Blanch, Valencia 2008

BAUTISTA PLAZA: La función constitucional de los partidos políticos / David Bautista Plaza, Comares, Granada 2006